CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2023-2-1512- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ENCAÑADA – CAJAMARCA – CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 9 UIT PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I. E. CUSHURUBAMBA BAJA"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE III

15 DE DICIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 23 - 1597
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

02320232151200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-1512- SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 9 UIT PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I. E. CUSHURUBAMBA BAJA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	1. A PESAR DE QUE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO FUE CONCEBIDO PARA QUE SE EJECUTE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL ÁREA USUARIA EFECTUÓ CINCO (5) PEDIDOS DE SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A 9 UIT, PEDIDOS QUE SIN SUSTENTO TÉCNICO REPRESENTABAN TODA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO; ASIMISMO, SOBRE LA BASE DE ESTOS REQUERIMIENTOS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EFECTUÓ LAS MÚLTIPLES CONTRATACIONES SIN ADVERTIR QUE ESTOS SERVICIOS PODÍAN UNIRSE EN UN SOLO OBJETO CONTRACTUAL EN RAZÓN A SUS NATURALEZAS Y CARACTERÍSTICAS. SITUACIONES QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, DEBIDO A QUE EL MANTENIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**47**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**48**
V.	**CONCLUSIÓN**	**48**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**49**
VII.	**APÉNDICES**	**49**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-1512- SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 9 UIT PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I. E. CUSHURUBAMBA BAJA"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE AL 28 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de la Encañada, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Encañada, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1512-2023-003, iniciado mediante oficio N° 0305-2023-CG/OC1512 de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación: "Mantenimiento y mejoramiento del campo deportivo de la I. E. Cushurubamba Baja del Caserío Cushurubamba, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", se realizó de acuerdo a la normatividad legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de la Encañada, relacionada a las actuaciones previas y emisión de las órdenes de servicio para la contratación de cinco (5) servicios relacionados a la ejecución del "*Mantenimiento y mejoramiento del Campo Deportivo de la I. E. Cushurubamba Bajo del Caserío Cushurubamba, distrito la Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca*" (en adelante, "Mantenimiento"), los cuales fueron contratados por montos menores a 9 UIT de manera fraccionada y sin sustento técnico, pese a que, en razón a sus características y naturalezas similares, correspondían a un solo objeto contractual, evitándose, de esta manera, la realización del procedimiento de selección que según las disposiciones presupuestales correspondía ser una "Adjudicación Simplificada"

En ese contexto, se advierte que funcionarios públicos de la Entidad, en el ejercicio de sus competencias y prerrogativas en virtud a sus cargos, vulneraron la normativa de contrataciones del Estado, al haber efectuado múltiples contrataciones de manera fraccionada y sin sustento técnico, lo que ha dado lugar a que el incumplimiento de alguno de los contratistas tenga incidencia directa en la ejecución de los otros servicios y, en consecuencia, limita la posibilidad de determinar la responsabilidad por las deficiencias u omisiones del Mantenimiento, las cuales han generado el incumplimiento de la finalidad pública para la cual fue concebida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

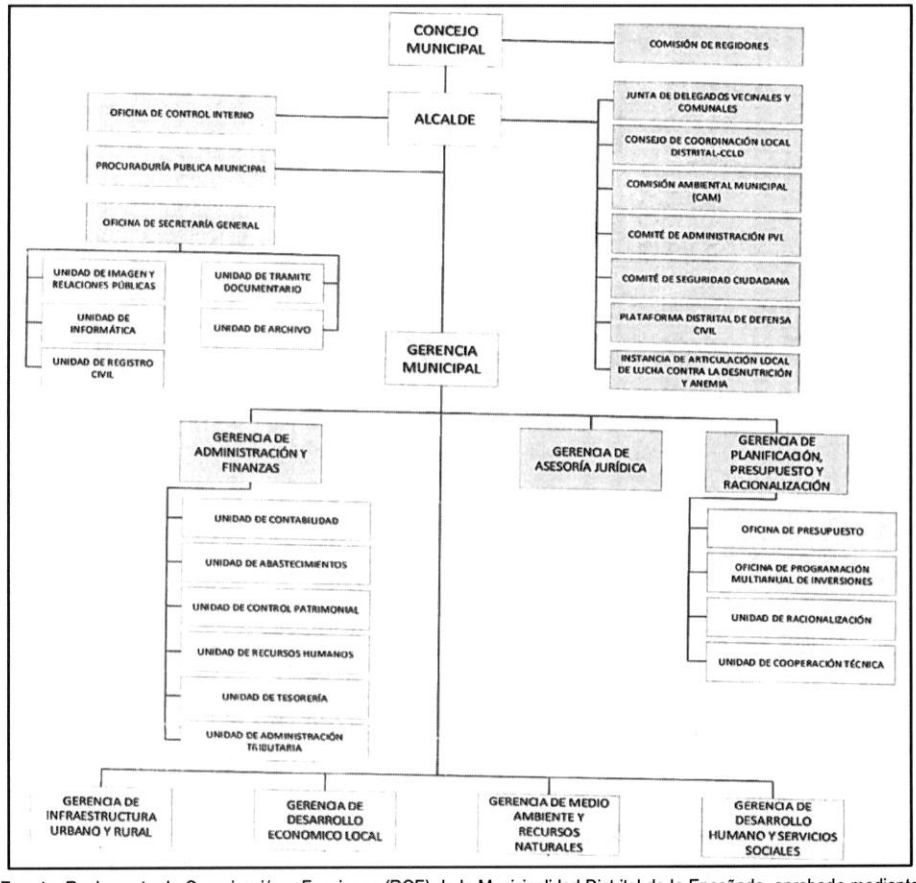
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de octubre de 2022 al 28 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de la Encañada pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen N° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de la Encañada



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Encañada, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDLE-CM. de 26 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

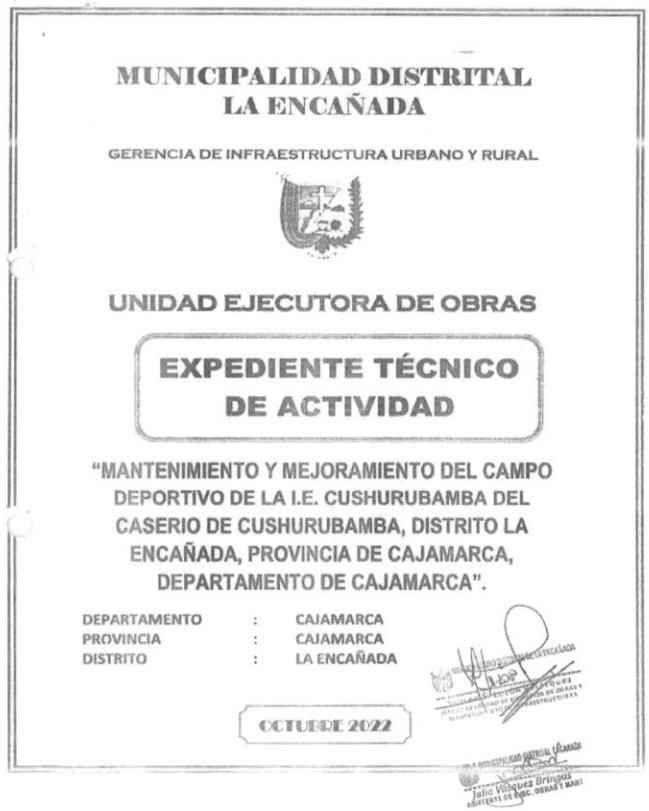
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

A PESAR DE QUE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO FUE CONCEBIDO PARA QUE SE EJECUTE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL ÁREA USUARIA EFECTUÓ CINCO (5) PEDIDOS DE SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A 9 UIT, PEDIDOS QUE SIN SUSTENTO TÉCNICO REPRESENTABAN TODA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO; ASIMISMO, SOBRE LA BASE DE ESTOS REQUERIMIENTOS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EFECTUÓ LAS MÚLTIPLES CONTRATACIONES SIN ADVERTIR QUE ESTOS SERVICIOS PODÍAN UNIRSE EN UN SOLO OBJETO CONTRACTUAL EN RAZÓN A SUS NATURALEZAS Y CARACTERÍSTICAS. SITUACIONES QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, DEBIDO A QUE EL MANTENIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de la Encañada, se advirtió que mediante informe N° 127-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 20 de octubre de 2022 **(apéndice N° 3)**, el señor Julio Vásquez Bringas, asistente de Ejecución de Obras y Mantenimiento se dirigió al señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a fin de hacerle llegar la ficha técnica del "Mantenimiento y mejoramiento del campo deportivo de la I. E. Cushurubamba del caserío Cushurubamba, distrito la Encañada, provincia de Cajamarca" (en lo sucesivo, "Mantenimiento"), en cuya portada se indicó "expediente técnico de actividad", tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen N° 2
Portada del expediente técnico del Mantenimiento


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS

EXPEDIENTE TÉCNICO
DE ACTIVIDAD

"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. CUSHURUBAMBA DEL CASERIO DE CUSHURUBAMBA, DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

DEPARTAMENTO : CAJAMARCA
PROVINCIA : CAJAMARCA
DISTRITO : LA ENCAÑADA

OCTUBRE 2022

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, contenida en el informe N° 127-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 20 de octubre de 2022.

Tal expediente está conformado por los siguientes acápites:

I. Ficha técnica
Contiene la información básica que identifica las acciones necesarias para la ejecución del servicio.
II. Memoria descriptiva
Describe de manera general los parámetros de ejecución, así como las condiciones de sitio.
III. Planilla de metrados
Contiene los metrados de cada una de las partidas a ser ejecutadas.
IV. Presupuesto de obra
Contiene la valoración de costo de las actividades a ejecutarse.
V. Análisis de costos unitarios
Contiene el pormenorizado de las incidencias y cantidades de insumos y mano de obra que será utilizados para la ejecución de las actividades.
VI. Planos

Asimismo, de acuerdo a la ficha técnica del Mantenimiento, se estableció una relación de cinco (5) componentes que daban lugar a la ejecución de todo el Mantenimiento, según el siguiente detalle:

- Instalación de gras sintético.
- Colocación de base afirmado E = 0,15 cm – cama de arena E = 5 cm para gras sintético.
- Estructura metálica (arcos con malla).
- Construcción de drenaje incluye movimiento de tierras, filtro.
- Flete urbano y rural (incluye movilización y desmovilización de equipos).

Por otro lado, en el informe N° 127-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 20 de octubre de 2022, se indicó que la ficha técnica del Mantenimiento es remitida *"Para la EMISIÓN de la Resolución de Aprobación de Actividad y emisión de Certificación de Crédito Presupuestario"* (sic). Es así que, con informe N° 277-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 25 de octubre de 2022 **(apéndice N° 4)**, el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, solicitó al señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, la citada aprobación y certificación presupuestal, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *Se solicita la Emisión y Asignación Presupuestal de la FICHA N° 37, "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E CUSHURUBAMBA BAJA DEL CASERÍO CUSHURUBAMBA, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, por S/. 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil con 00/100 SOLES)*
> - *Este monto es referencial, cuando se aprobado los montos de los Insumos serán cotizados por el área de logística según el Reglamento de la ley N° 20225, Ley de Contrataciones del Estado, Y sus modificatorias*
> - *Tener presente que los precios de los productos varían día, día debido a la inflación actual, los precios son valores referenciales. (...)"*

Asimismo, se advierte que, en razón al informe antes señalado, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, mediante proveído S/N de 26 de octubre del 2022 **(apéndice N° 5)**, indicó a la Unidad de Ejecución y Obras *"Tener en cuenta Resolución GM N° 026-2022-MDLE"*, la cual aprobó lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. –** Aprobar la escala de costo HORA - HOMBRE, que se deberá utilizar en la elaboración de los análisis de costos unitarios, que servirán para la formulación de los Estudios de pre inversión y expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública y para la creación de los proyectos IOARR en fase de pre inversión y/u obras consideradas en el Programa de Inversión — Publica 2022, que se ejecuten en la Municipalidad Distrital de La Encañada por la modalidad de Administración Directa:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CATEGORÍA	Remuneración Bruta Mensual	Jornal Diario (26 días laborados / mes)	Costa Hora - Hombre (H-H)
Maestro de Obra	S/ 2,881.30	s/ 110.82	s/ 13.85
Topógrafo	S/ 2,593.17	s/ 99.74	s/ 12.47
Operario de equipo pesado	S/ 2,593.17	s/ 99.74	s/ 12.47
Operario de equipo Liviano	S/ 1,944.88	s/ 74.80	s/ 9.35
Operario	S/ 1,944.88	s/ 74.80	s/ 9.35
Oficial	S/ 1,512.68	s/ 58.18	s/ 7.27
Peón	S/ 1,339.80	s/ 51.53	s/ 6.44

(...)"

De esta forma, teniendo en cuenta esta aprobación de escala hora – hombre y atendiendo a lo solicitado, la Unidad de Ejecución y Obras expidió el informe N° 281-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV **(apéndice N° 6)**, dirigido al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, recibido el 28 de octubre de 2022, informe que contenía la modificación a la estructura del presupuesto del Mantenimiento, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Estructura modificada del presupuesto del Mantenimiento

Estructura de presupuesto inicial					Estructura modificada de presupuesto			
Descripción	**Unid.**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Presupuesto (S/) (12/10/2022) (*)**	**Descripción**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Presupuesto (S/) (27/10/2022) (*)**
Trabajos preliminares				**6 637,25**	**Trabajos preliminares**			**6 889,20**
Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	1,00	3 500,00	3 500,00	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	1,00	3 900,00	3 900,00
Trazo y replanteo preliminar	m2	705,00	4,45	3 137,2 5	Trazo y replanteo preliminar	705,00	4,24	2 989,20
Movimiento de tierras				**15 686,46**	**Movimiento de tierras**			**20 990,90**
Corte con maquinaria en explanación	m3	634,50	16,41	10 412,15	Corte con maquinaria en explanación	634,50	19,77	12 544,07
Eliminación de material excedente con volquete, carguío manual	m3	793,13	8,65	5 274,31	Eliminación de material excedente con volquete, carguío manual	793,13	10,65	8 446,83
Mantenimiento y mejoramiento de campo deportivo				**87 953,98**	**Mantenimiento y mejoramiento de campo deportivo**			**82 156,05**
Movimiento de tierras				**11 900,40**	**Movimiento de tierras**			**12 647,70**
Base de afirmado compactado, e = 0,15 m	m2	705,00	16,86	11 900,40	Base de afirmado compactado, e = 0,15 m	705,00	17,94	12 647,70
Gras sintético				**50 210,10**	**Gras sintético**			**50 210,10**
Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 m x 30 m	m2	705,00	71,22	50 210,10	Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 m x 30 m	705,00	71,22	50 210,10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Estructura de presupuesto inicial					Estructura modificada de presupuesto			
Descripción	**Unid.**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Presupuesto (S/) (12/10/2022) (*)**	**Descripción**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Presupuesto (S/) (27/10/2022) (*)**
Cama de arena de gras sintético			9,27	6 535,35	**Cama de arena de gras sintético**			7 529,40
Colocación de cama de arena de gras sintético e = 5 cm	m2		705,00	6 535,35	Colocación de cama de arena de gras sintético E = 5 cm	705,00	10,68	7 529,40
Estructura metálica				**7 065,88**	**Estructura metálica**			**9 306,14**
Arco de fulbito (02 arcos)	und	2,00	3 532,94	7 065,88	Arco de fulbito (02 arcos)	2,00	4 653,07	9 306,14
Drenajes				**12 242,25**	**Drenajes**			**2 462,71**
Excavación para estructuras	m3	9,60	52,94	508	Excavación para drenaje	26,75	7,96	212.93
Encofrado y desencofrado normal	m2	24,00	55,21	1325,04	Colocación de filtro de material granular	21,40	95,18	2 036,85
Solado e = 10 cm	m2	6,00		189,84	Eliminación de material excedente	26,75	7,96	212,93
Concreto fc = 175 kg2	m3	2,40	31,64	1180,39	-	-	-	-
Eliminación de material excedente	m3	12,00	28,23	338,76	-	-	-	-
Rejilla metálica a todo costo incl. instalación	m	60,00	145,00	8 700,00	-	-	-	-
Trabajos finales				**3 729,45**	**Trabajos finales**			**1 875,30**
Limpieza final de obra	m2	705,00	5,29	3 729,45	Limpieza final de obra	705,00	2,66	1 875,30
Fletes				10 992,86	**Fletes**			13 088,55
Flete terrestre	glb	1,00	10 992,86	10 992,86	Flete terrestre	1,00	13 088,55	13 088,55
Presupuesto total (S/)				**125 000,00**	**Presupuesto total (S/)**			**125 000,00**

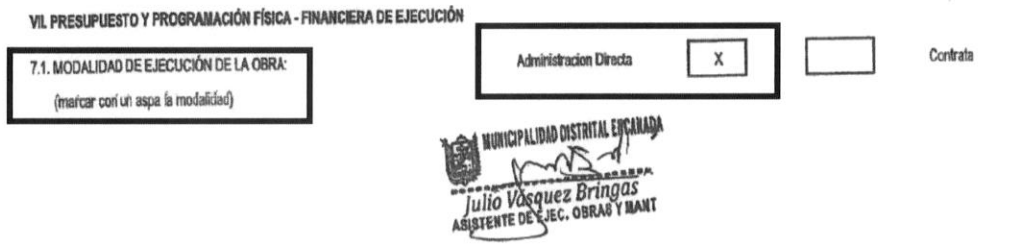
(*) Fechas consignadas en el pie de página de las hojas que contienen el presupuesto.
Fuente: Informe N° 277-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 25 de octubre de 2022, Informe N° 281-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV recibido el 28 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, a pesar de que se modificó la estructura del presupuesto (cantidad de partidas, metrados y precios unitarios), no hubo variación en el presupuesto total de S/125 000,00 para la ejecución del Mantenimiento.

Por otro lado, se evidencia que el estudio formulado por la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, la cual depende de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, enmarcó que dicho estudio se realice bajo la modalidad de **ejecución de obra por administración directa**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Imagen N° 3
Modalidad de ejecución del Mantenimiento



Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, contenida en el informe N° 127-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 20 de octubre de 2022.

Acto seguido, el 28 de octubre de 2022 con la carta N° 1315-2022-MDLE/GIUR **(apéndice N° 7)**, el señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, se dirigió al señor Alex Tafur Chacón, gerente municipal, con copia a la señora María Antonia Dávila Dávila, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a fin de alcanzarle la referida ficha y demás documentos del estudio técnico, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo y la asignación presupuestal por el monto de S/125 000,00; precisando que su ejecución deberá ser bajo la modalidad de la actividad como administración directa.

Al respecto, con memorandum N° 092-2022-MDLE/GPPyR/G de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 8)**, la referida gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización se dirigió a la señora Verónica Paola García Rabanal, jefe de la Oficina de Presupuesto, para autorizarle la modificación presupuestal para la asignación de los recursos de S/125 000,00 para la ejecución del Mantenimiento, precisándole lo siguiente: *"Una vez realizada la asignación presupuestaria, créese la meta de la actividad y remítase a la Gerencia* Municipal *para emisión de la Resolución de Aprobación y luego remitir a la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para que se realicen los trámites previos que corresponden".*

Es así que, con la carta N° 1892-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 9)**, la gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización comunicó al señor Alex Tafur Chacón, gerente municipal, que se ha realizado la modificación presupuestal y se habilitó el monto de S/125 000,00 para atender la ejecución del Mantenimiento.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal[1] N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de octubre de 2022[2] **(apéndice N° 10)**, el gerente municipal resolvió aprobar la ficha técnica del Mantenimiento y disponer su ejecución bajo la modalidad de administración directa, de acuerdo a los siguientes términos:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la ficha técnica para la actividad denominada: **"Mantenimiento y mejoramiento del Campo Deportivo de la I.E. Cushurubamba Bajo del Caserío Cushurubamba, distrito la Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"**, por el monto de S/. 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil con 00/100 soles).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -** DISPONER que la ejecución de la presente actividad se realice bajo la modalidad de Administración Directa, teniendo como plazo referencial para su ejecución de diez (10) días calendarios.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[1] Es de señalar que la presente función fue asignada al gerente municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MDLE/A de 9 de enero de 2019 **(apéndice N° 11)**.

[2] De acuerdo a la verificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2022-MDLE/GM, se advirtió que fue suscrita el 3 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 12)**; por lo que se infiere que habría un error material en la fecha de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, debiendo ser esta el **4 de noviembre de 2022** y no el 4 de octubre de 2022, lo cual se condice con los documentos que sustentan la propia resolución, a los cuales se ha hecho referencia en su contenido.

> ***ARTÍCULO TERCERO.*** *- ENCARGAR, bajo responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, realicen las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio aprobado en el artículo primero, y su respectiva liquidación física y financiera al concluir su ejecución conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO.*** *- NOTIFICAR, la presente resolución de las Áreas Administrativas de la Municipalidad Distrital de la Encañada, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de acuerdo a ley".*

Como resultado del referido acto resolutivo, se tiene que se procedió con las actuaciones concernientes a la contratación y ejecución del Mantenimiento, de los cuales se advierte lo siguiente:

1. EL ÁREA USUARIA EFECTUÓ CINCO (5) PEDIDOS DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 9 UIT, PEDIDOS QUE SIN SUSTENTO TÉCNICO REPRESENTABAN TODA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO, PESE A QUE ESTE FUE CONCEBIDO PARA QUE SE EJECUTE BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Conforme se ha expuesto anteriormente, el gerente municipal aprobó la ficha técnica para la ejecución del Mantenimiento por el monto de S/125 000,00, a ejecutarse bajo la modalidad de **administración directa**, teniendo como plazo de ejecución diez (10) días calendario.

Al respecto, se evidencia que, con informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 13)**, el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en calidad de área usuaria, recomendó realizar al señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el trámite correspondiente a cinco (5) pedidos de servicio, para lo cual adjuntó los términos de referencia respectivos, copia de presupuesto y copia de la ficha técnica, conforme se resume a continuación:

Cuadro N° 2
Detalle de los pedidos de servicio

N° pedido de servicio	Descripción del pedido de servicio	Componente de la ficha técnica	Detalle	Plazo de ejecución	Monto (S/)
1192	Acondicionamiento de gras sintético	Instalación de gras sintético	Colocación de gras sintético de 705 m² incluye mano de obra, caucho, pegamento y herramientas manuales.	4 días calendario	40 210,00
1196	Servicio de movimiento de tierras	Construcción de drenaje incluye movimiento de tierras, filtro	Movimiento de tierras incluye construcción de drenajes con material grava.	5 días calendario	32 574,00
1195[3]	Transporte y traslado de personal	Flete urbano y rural (incluye movilización y desmovilización de equipos).	Flete urbano y rural de materiales.	5 días calendario	16 989,00
1193	Estructura metálica arcos con malla incluye traslado	Estructura metálica (arcos con malla)	Estructura metálica arcos con malla incluye traslado.	1 día calendario	9 200,00
1194	Servicio de arenado	Colocación de base afirmado E = 0,15 cm – cama de arena E = 5 cm para gras sintético	Cama de arena de 5 cm de espesor incluye colocado, colocado en base de afirmado de e=15 cm.	3 días calendario	26 027,00
Total					125 000,00

Fuente: Informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.
Elaborador por: Comisión de Control.

[3] Modificado con pedido de servicio N° 01287, remitido con carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice N° 14)** por error en el clasificador.

Asimismo, concluye y recomienda lo siguiente:

> "- ***Se recomienda realizar el trámite de las ordenes pedidos de servicio número 1192; 1196; 1195 1193; 1194.***
> - *Los montos de las fichas son montos referenciales, cuando se ha aprobado los montos de los insumos serán cotizados por el área de logística según el Reglamento de la Ley N° 20225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*
> - *Tener presente que los precios de los productos varían día, día debido a la información actual, los precios son valores referenciales".*

Sobre el particular, de la revisión al sello de recepción del informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, se advirtió que este contenía un total de veinte (20) folios, entre los cuales, se adjuntó los términos de referencia de los cinco (5) pedidos de servicios; asimismo, esta documentación (informe y términos de referencia) solamente fue visada y firmada por el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, mas no por el señor Julio Vásquez Bringas, asistente técnico, cuya rúbrica sí figura en la ficha técnica elaborada.

Así, con base en esta ficha técnica, mediante el precitado informe, el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, recomendó, a propia cuenta, al señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, realizar el trámite de cinco (5) pedidos de servicios por montos inferiores a 9 UIT[4], pedidos que sin sustento técnico representaban toda la ejecución del Mantenimiento.

Acto seguido, mediante carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 1)**, el gerente de Infraestructura Urbano y Rural solicitó la autorización de los citados pedidos al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, gerente de Administración y Finanzas, así como derivarlos a la Unidad de Logística para que siga su trámite correspondiente.

Como se advierte, la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en su calidad de área usuaria y en el marco del Mantenimiento, realizó cinco (5) pedidos de servicios por montos menores a 9 UIT, requerimiento que posteriormente fue remitido por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a la Gerencia de Administración y Finanzas; advirtiéndose que, a pesar de que se aprobó la ejecución del Mantenimiento bajo la modalidad de administración directa (sustentado en la ficha técnica que la propia Unidad de Ejecución de Obras elaboró y la Gerencia de Infraestructuras recomendó aprobar), con dichos requerimientos se habría inducido a desvirtuar esta modalidad de ejecución, toda vez que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar, entre otros, con **personal técnico y los equipos necesarios,** sin embargo, con la contratación de los pedidos de servicios solicitados, **la dirección técnica del Mantenimiento – y en consecuencia la obligación de ejecución – se traslada a los proveedores a ser contratados,** pues estos componentes fueron contemplados a **todo costo** (materiales, mano de obra y equipos) por cada componente establecido en la ficha técnica, siendo que **representaban la toda la ejecución del Mantenimiento.**

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, mediante el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, el gerente municipal encargó **bajo responsabilidad** a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, así como a la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, **realicen las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio aprobado,** el cual, como se describió, contaba con una ficha técnica que contemplaba la ejecución del Mantenimiento como **obra por administración directa.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[4] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Respecto a la división deliberada y sin sustento técnico de todo el Mantenimiento

De la revisión al requerimiento efectuado por el área usuaria mediante informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, se advirtió que este contemplaba cinco (5) servicios "a todo costo"; es decir, incluyendo mano de obra, materiales y herramientas necesarias para su instalación, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen N° 4
Relación de componentes a todo costo

"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E CUSHURUBAMBA BAJO DEL CASERIO DE CUSHURUBAMBA, DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

RELACIÓN DE COMPONENTES A TODO COSTO

ITEM	COMPONENTE	UNID.	CANT.	P.UNIT.	SUB TOTAL	TOTAL
	MATERIALES					125,000.00
1	INSTALACION DE GRAS SINTETICO	glob.	1.00	40,210.10	40,210.10	
2	COLOCACION DE BASE AFIRMADO E=0.15cm - CAMA DE ARENA E=5 cm PARA GRASS SINTETICO	glob.	1.00	26,026.15	26,026.15	
3	ESTRUCTURA METALICA (ARCOS CON MALLA)	glob.	1.00	9,200.00	9,200.00	
4	CONSTRUCCION DE DRENAJE (INCLUYE MOVIMIENTO DE TIERRAS, FILTRO)	glob.	1.00	32,781.75	32,781.75	
5	FLETES URBANO Y RURAL (INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS)	glob.	1.00	16,782.00	16,782.00	
	TOTAL COSTO DIRECTO =					125,000.00

NOTA LA CONTRATACIÓN ESTA RESPONSABILIDAD DEL AREA DE LOGISTICA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Imagen N° 5
Relación de insumos de los componentes

RELACION DE INSUMOS DE LOS COMPONENTES

ITEM	COMPONENTES	MATERIALES
1	INSTALACION DE GRAS SINTETICO	GRASS SINTETICO, CAUCHO, PEGAMENTO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS MANUALES
2	COLOCACION DE BASE AFIRMADO E=0.15cm - CAMA DE ARENA E=5 cm PARA GRASS SINTETICO	AFIRMADO, ARENA FINA, PIEDRA CHANCADA DE 1/2", AGUA PUESTA EN OBRA, COMPACTADORA VIBRATRIA, HERRAMIENTAS MANUALES, MANO DE OBRA
3	ESTRUCTURA METALICA (ARCOS CON MALLA)	ARCO DE METAL DE 2" DE DIAMETRO, MALLA DE ARCO, INCLUYE INSTALACION
4	CONSTRUCCION DE DRENAJE (INCLUYE MOVIMIENTO DE TIERRAS, FILTRO)	AGUA PUESTA EN OBRA, YESO, ESTACAS DE MADERA, CORDEL
		RETROEXCAVADORA SILLANTAS, VOLQUETE 8 M3, COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA, VIBRADOR DE CONCRETO, MEZCLADORA DE TROMPO 9 P3
5	FLETES URBANO Y RURAL (INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS)	TRASLADO DE TODOS LOS MATERIALES Y EQUIPOS

LA RELACION DE COMPONENTES ES A TODO COSTO INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS MANUALES Y MATERIALES.

Fuente: Informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

De esta forma, el área usuaria realizó cinco (5) pedidos de servicio por los conceptos y montos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 3
Requerimiento del área usuaria

Pedidos de servicios			
Número y fecha	**Pedido de servicio**	**Componente de ficha técnica**	**Valor estimado**
01192 15/11/2022	Acondicionamiento de gras sintético	Instalación de gras sintético	S/40 210,00
01193 15/11/2022	Instalación de arco y red para arco de fútbol	Estructura metálica (arcos con malla)	S/9 200,00
01194 15/11/2022	Servicio de arenado	Colocación de base afirmado E = 0,15 m – cama de arena E = 5 cm para gras sintético	S/26 027,00
01195[5] 15/11/2022	Transporte y traslado de personal	Servicio de transporte de carga terrestre	S/16 989,00
01196 15/11/2022	Servicio de movimiento de tierra	Construcción de drenaje (incluye movimiento de tierras, filtro)	S/32 574,00

Fuente: Informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los valores estimados detallados en el cuadro anterior fueron determinados y solicitados por el área usuaria con base en la ficha técnica del Mantenimiento, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM. Es así que, teniendo en cuenta la ficha técnica, se identificó las partidas que corresponden a cada uno de los servicios solicitados y contratados, detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Relación de partidas a ejecutar según servicio solicitado

Ítem	Descripción	Unidad	Parcial (S/)	Pedido de servicio recomendado
01	**Trabajos preliminares**			
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinaria	glb	3 900,00	Transporte y traslado de personal
01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	2 989,20	Servicio de movimiento de tierra
02	**Movimiento de tierras**			
02.01	Corte con maquinaria en explanación	m3	12 544,07	Servicio de movimiento de tierra
02.02	Eliminación de material excedente con volquete, carguío manual	m3	8 446,83	Servicio de movimiento de tierra
03	**Mantenimiento y mejoramiento de campo deportivo**			
03.01	**Movimiento de tierras**			
03.01.01	Base afirmado compactado, E=0,15 m	m2	12 647,70	Servicio de arenado
03.02	**Gras sintético**			
03.02.01	Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 m x 30 m	m2	50 210,10	Acondicionamiento de gras sintético
03.03	**Cama de arena para gras sintético**			
03.03.01	Colocación de cama de arena de gras sintético E=5 cm	m2	7 529,40	Servicio de arenado
03.04	**Estructura metálica**			
03.04.01	Arco de fulbito (2 arcos)	und	9 306,14	Instalación de arco y red para arco de fútbol

[5] Modificado con Pedido de Servicio N° 01287, remitido con carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV **(apéndice N°** ¡Error! Solo el documento principal.**4)** por error en el clasificador.

Ítem	Descripción	Unidad	Parcial (S/)	Pedido de servicio recomendado
03.05	**Drenajes**			
03.05.01	Excavación para drenaje	m3	212,93	Servicio de movimiento de tierra
03.05.02	Colocación de filtro de material granular	m3	2 036,85	Servicio de movimiento de tierra
03.05.03	Eliminación de material excedente	m3	212,93	Servicio de movimiento de tierra
04	**Trabajos finales**			
04.01	Limpieza final de obra	m2	1 875,30	Servicio de movimiento de tierra
05	**Fletes**			
05.01	Flete terrestre	glb	13 088,55	Transporte y traslado de personal
Total			**125 000**	

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 159-2022-MDLE/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, a partir del cuadro anterior, se tiene que los valores estimados que correspondían a cada uno de los servicios solicitados son los siguientes:

Cuadro N° 5
Diferencias entre el monto sustentado técnicamente y el monto requerido por cada servicio

Servicio solicitado	Sustentado (S/)	Requerimiento (S/)	Diferencia (S/)
Acondicionamiento de gras sintético	50 210,10	40 210,00	-10 000,10
Servicio de arenado	20 177,10	26 027,00	5 849,90
Instalación de arco y red para arco de fútbol	9 306,14	9 200,00	-106,14
Servicio de movimiento de tierra	28 318,11	32 574,00	4 255,89
Transporte y traslado de personal	16 988,55	16 989,00	0,45
Total	125 000,00	125 000,00	0,00

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, e Informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte, de acuerdo al requerimiento, los montos de los cinco (5) pedidos de servicios no superaron las 9 UIT (S/41 400,00[6]), por lo que ninguna de estas contrataciones se enmarcaba dentro de la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias. Sin embargo, estos montos fueron determinados arbitrariamente, pues difieren de los montos calculados a partir de las partidas contempladas para cada servicio. Tal es el caso del servicio de acondicionamiento de gras sintético, cuya ejecución estaba vinculada a una única partida: *03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 m x 30 m*, la cual por si sola superaba los 9 UIT, pues estaba prevista por un monto de S/50 210,10 (ver cuadro N° 4), producto del metrado de 705,00 m2 por el precio unitario S/71,22, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen N° 6
Planilla de metrados de la partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético

03.02 GRASS SINTETICO
03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO 705.00 m2

Descripción	N° Veces	Cantidad	Dimensiones			Área (m2)	Volumen (m3)	Parcial
			Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)			
Grass	1.00	1.00	30	23.5				705.00
							TOTAL	705.00

Según la planilla de metrados, la partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético estaba prevista para ejecutarse con unas dimensiones de 30 m de largo por 23,5 m de ancho, lo cual representa un área de 705,00 m2.

[6] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, se aprobó que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 sea S/4 600,00. Por lo que, 9 UIT corresponden a S/41 400,00 (9 x S/4 600,00).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Imagen N° 7
Análisis de precio unitario de la partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético

Partida	03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO DE 23.5m x 30m					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m2	71.22
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
0216020011	INSTALACION DE GRASS SINTETICO		m2		1.0000	71.22	71.22
							71.22

De acuerdo al análisis de precios unitarios, la partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético tenía como único material (insumo) la "INSTALACION DE GRASS SINTETICO" con un precio de S/71,22.

Imagen N° 8
Presupuesto de la partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético

03.02	GRASS SINTETICO	m2	705.00	17.94	12,647.70
.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO DE 23.5m x 30m	m2	705.00	71.22	50,210.10
3	CAMA DE ARENA PARA GRASS SINTETICO				50,210.10

La partida 03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético tenía un presupuesto de S/50 210,00, producto del metrado 705,00 m2 por el precio unitario S/71,22.

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM,

Como es de verse, la sola ejecución de la partida "*03.02.01. Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 m x 30 m"* superaba las 9 UIT, no obstante, para el requerimiento efectuado por el área usuaria respecto al servicio "instalación de gras sintético" se tomó como valor estimado el monto de S/40 210,00 sin sustento técnico que lo respalde, monto que es inferior a las 9 UIT (S/41 400,00).

Sobre el particular, es de precisar que, de acuerdo al análisis de precios unitarios de la partida en comento, se consideró como único insumo *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO"* con unidad "m2" por el monto de S/71,22 (ver imagen N° 7), cuya especificación técnica no se encuentra detallada en ninguno de los documentos que comprende la ficha técnica. En tal sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de la partida es única e indivisible, no podría ser parte de subactividades que den origen a más de un servicio.

Aunado a ello, se evidencia que los pedidos de servicios recomendados a contratar se encuentran vinculados y dependen uno del otro, es decir, dadas sus características y naturalezas, **no son servicios independientes**; pues, el caso del componente de flete urbano y rural (pedido de servicio de transporte y traslado de personal) comprende el traslado de **todos los componentes y equipos** (incluido movilización y desmovilización de equipos) según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 9
Relación de insumos de los componentes

5	FLETES URBANO Y RURAL (INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS)	TRASLADO DE TODOS LOS MATERIALES Y EQUIPOS

LA RELACION DE COMPONENTES ES A TODO COSTO INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS MANUALES Y MATERIALES.

Fuente: Informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.

Es así que, tomando como base el listado de materiales y equipos de la ficha técnica del Mantenimiento, se consideró que los materiales, equipo y maquinaria a transportar:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Cuadro N° 6
Relación de materiales, maquinaria y equipos del Mantenimiento

	Insumo	Partida	Pedido de servicio recomendado
Materiales	Piedra chancada de 1/2"	Colocación de filtro de material granular	4. Servicio de movimiento de tierra
	Arena fina	Colocación de cama de arena de gras sintético	2. Servicio de Arenado
	Yeso bolsa 28 kg	Trazo y replanteo preliminar	4. Servicio de movimiento de tierra
	Instalación de gras sintético	Suministro e instalación de gras sintético de 23,5 x 30 m	1. Acondicionamiento de gras sintético
	Agua puesta en obra	Base de afirmado compactado, E = 0,15 m	2. Servicio de Arenado
	Estacas de madera	Trazo y replanteo preliminar	4. Servicio de movimiento de tierra
	Arco de fulbito (incluido mallas de arcos)	Arco de fulbito (2 arcos)	3. Instalación de arco y red para arco de fútbol
	Afirmado	Base de afirmado compactado, E = 0,15 m	2. Servicio de Arenado
	cordel	Trazo y replanteo preliminar	4. Servicio de movimiento de tierra
Maquinaria y equipos	Estación total	Trazo y replanteo preliminar	4. Servicio de movimiento de tierra
	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Base de afirmado compactado, E = 0,15 m	2. Servicio de Arenado
	Retroexcavadora sobre llantas	Corte con maquinaria en explanación	4. Servicio de movimiento de tierra
	Volquete 8 m3	Eliminación de material excedente con volquete, carguío manual	4. Servicio de movimiento de tierra

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, se recomendó la contratación de los servicios de instalación de gras sintético e instalación de arcos mediante dos (2) servicios independientes, sin embargo, el traslado de estos materiales estaba a cargo de la contratación de un tercer servicio, para que nuevamente, ya con los materiales en campo, sean los proveedores contratados los encargados de su instalación.

Para el caso de los pedidos de servicios de movimiento de tierras y arenado, no solo se consideró el traslado de los materiales (piedra chancada de ½", yeso bolsa 28 kg, estacas de madera y cordel para el servicio de movimiento de tierras, y arena fina, agua puesta en obra y afirmado para el servicio de arenado), sino también la movilización y desmovilización de equipos, esto es, estación total, retroexcavadora sobre llantas y volquete de 8 m3 para el servicio de movimiento de tierras, y compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP para el servicio de arenado. Así, el proveedor contratado para el servicio de transporte y traslado de personal se encargada del traslado de materiales, movilización y desmovilización de equipos, mientras que los proveedores de los servicios de movimiento de tierras y arenado se encargaban de los trabajos netamente en campo con los materiales y equipos puestos en obra, y, una vez finalizado estos trabajos, nuevamente el proveedor del servicio de transporte se encarga de desmovilizar los equipos a su respectivo proveedor de origen.

Como es de verse, el pedido de servicio de transporte y traslado de personal comprendió el traslado de todos los materiales y equipos que eran insumos contratados de los otros cuatro (4) servicios. Valga decir, se consideró que mediante la contratación de un (1) servicio se traslade todos los materiales y equipos (incluido movilización y desmovilización) al lugar donde se ejecutaría el Mantenimiento, materiales y equipos que serían contratados mediante cuatro (4) servicios adicionales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ANCAÑACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

De acuerdo a lo descrito, la ejecución de las metas físicas (partidas) planteadas en el expediente dependen una de la otra, desde su inicio a fin, no pudiendo ser ejecutadas de manera aislada, ya que se trata de la misma infraestructura; sin embargo, el área usuaria delimitó a estas metas físicas a través de los cinco (5) servicios, los cuales sin sustento técnico representaban la ejecución de todo el Mantenimiento, pese a que este había sido concebido para que se ejecute bajo la modalidad de administración directa.

Por lo expuesto, el área usuaria **indujo a desvirtuar la modalidad de ejecución por la que fue concebida la ejecución del Mantenimiento (administración directa)**, pues, mediante informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, recomendó al señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, realizar el trámite correspondiente de cinco (5) pedidos de servicios por montos inferiores a 9 UIT, **pedidos que sin sustento técnico representaban toda la ejecución del Mantenimiento**, inobservando además la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de octubre del 2022, la cual, mediante artículo segundo, dispuso que su ejecución se realice bajo la modalidad de administración directa (sustentado en la ficha técnica que la propia Unidad de Ejecución de Obras elaboró).

En ese contexto, resulta necesario resaltar la responsabilidad del señor Wilson Enrique Luzón Vásquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en calidad de área usuaria, respecto a la **formulación de su requerimiento**, toda vez que, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, el **área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y **reducir la necesidad de su reformulación** por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, respecto a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 de 16 de setiembre de 2018, el numeral 16.1 del artículo 16° indica que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, (...). Los bienes, servicios u obras que se* requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; además, numeral *16.2* que indica *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben **formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria** (...)"*; siendo que el área usuaria inobservó estos preceptos normativos, debido a que recomendó la contratación de cinco (5) pedidos de servicios que se complementan entre sí, pese a estar aprobada la ejecución del Mantenimiento por administración directa.

Por su parte, el señor Marco Antonio Chávez Marín, en el ejercicio de su cargo como gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad, no supervisó de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, unidad que se encontraba bajo su dependencia conforme al artículo 54°, artículo 55° numeral 20) y artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones[7], puesto que no cauteló que el informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre del 2022, remitido por el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, se encuentre enmarcado en las disposiciones establecidas en la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de octubre del 2022, mediante la cual, en su artículo segundo, se dispuso que el Mantenimiento se ejecute bajo la modalidad de administración directa (sustentado en la ficha técnica que él mismo recomendó aprobar mediante carta N° 1315-2022-MDLE/GIUR de 28 de octubre de 2022).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[7] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019 y modificatorias.

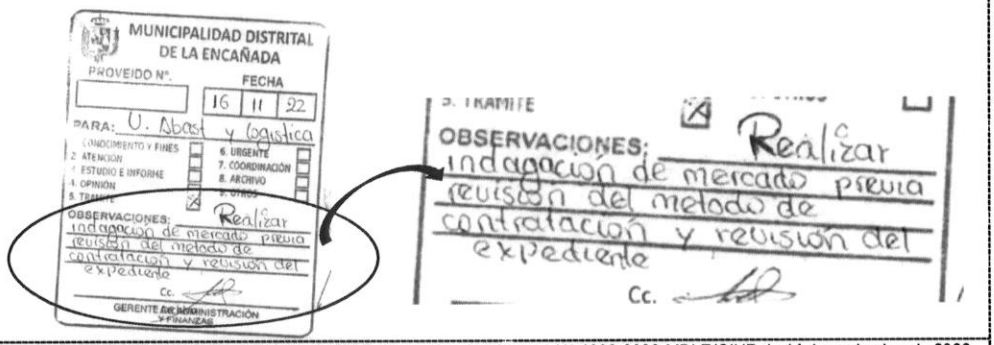
Por el contrario, únicamente se limitó a solicitar autorización de los precitados pedidos a través de la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, gerente de Administración y Finanzas, así como solicitar derivarlos a la Unidad de Logística para que continúe su trámite correspondiente, sin advertir que los cinco (5) pedidos de servicios recomendados por dicho informe se efectuaron por montos inferiores a 9 UIT, pedidos que sin sustento técnico abarcaban toda la ejecución del Mantenimiento.

De esta forma, desvirtuó la modalidad de ejecución por la que fue concebida la ejecución del Mantenimiento, pues, tomando en cuenta estos (5) pedidos de servicios, **la dirección técnica del Mantenimiento – y en consecuencia la obligación de ejecución – se trasladó a los proveedores a ser contratados**; contraviniendo el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988[8] y el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, mediante el cual el gerente municipal encargó **bajo responsabilidad** a **la Gerencia de Infraestructura y Unidad de Ejecución de Obras** realizar las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio **aprobado**, esto es, cautelar que, entre otros, el Mantenimiento se ejecute por **administración directa**.

2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SOBRE LA BASE DEL REQUERIMIENTO, EFECTUÓ MÚLTIPLES CONTRATACIONES SIN ADVERTIR QUE ESTOS SERVICIOS PODÍAN UNIRSE EN UN SOLO OBJETO CONTRACTUAL EN RAZÓN A SUS NATURALEZAS, CARACTERÍSTICAS Y FINALIDAD PÚBLICA

Mediante carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022, el gerente de Infraestructura Urbano y Rural solicitó la autorización de los cinco (5) pedidos al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez, mediante proveído S/N de 16 de noviembre de 2022, dispuso a la Unidad de Abastecimiento y Logística, unidad que también estaba a su cargo, dar trámite a los pedidos, señalando: *"Realizar indagación de mercado de contratación **previa revisión del método de contratación y revisión del expediente**"* (el resaltado es agregado), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 10
Proveído S/N de 16 de noviembre de 2022



Fuente: Proveido S/N de 16 de noviembre de 2022 efectuado sobre la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022.

Al respecto, la Unidad de Abastecimientos y Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en la Entidad y conforme su función establecida en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones[9] **(apéndice N° 40)** que precisa su responsabilidad en la planificación, organización, control, ejecución y abstecimiento de los recursos necesarios de bienes y servicios, ha sido la encargada de efectuar las acciones referidas a la contratación del servicio de mantenimiento y mejoramiento de campo deportivo, que fue requerido por la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en calidad de área usuaria.

[8] La cual establece que las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar, entre otros, con personal técnico y los equipos necesarios.
[9] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019 y modificatorias.

En ese sentido, se advirtieron los documentos denominados "cálculo de valor referencial[10]", elaborados para cada pedido de servicio y visados por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, a través de los cuales se determinó valores estimados por importes menores a 9 UIT (S/41 400,00)[11], teniendo como fuente de mercado "cotizaciones" que fueron el resultado de las cartas de invitación a cotizar, suscritas por el citado jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística conforme se resume a continuación:

- **Pedido de servicio N° 01192 – Acondicionamiento de gras sintético**

Mediante tres (3) cartas denominadas "CARTA DE INVITACIÓN A COTIZAR" de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 2)**, suscritas por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, se invitó a tres (3) proveedores a cotizar el "Servicio de acondicionamiento de gras sintético", de los cuales se aprecia que dichos documentos fueron recibidos en la misma fecha, donde se identificó entre estos los sellos de los proveedores de servicios "Kamil S&G EIRL" y "BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL"[12].

Asimismo, se tienen tres (3) cotizaciones remitidas por los proveedores el mismo 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 3)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7
Cotizaciones recibidas para el servicio de acondicionamiento de gras sintético

Empresa	Cotizaciones		
	Kamil S&G EIRL	BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL	ACR Contructores y Consultores EIRL
RUC	20606200782	20608995979	20600198522
Correo electrónico	Kamil.sg.2020@gmail.com	bqpcontratistas@gmail.com	acrconstructores@gmail.com
Fecha de cotización	17/11/2022	17/11/2022	17/11/2022
Monto ofertado (S/)	41 350,00	40 210,00	42 050,00
RNP	Sí	Sí	Sí

Fuente: Cotizaciones recibidas por la Entidad respecto al servicio de acondicionamiento de gras sintético.
Elaborado por: Comisión del Control

Es así que, utilizando como insumo las tres (3) cotizaciones de las empresas citadas en el cuadro N° 3, se elaboró el "cálculo de valor referencial N° 01314" de 15 de diciembre de 2022, concluyendo como "valor referencial"[13] el importe de S/40 210,00 **(apéndice N° 18)**; el cual fue visado por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística[14], con lo cual se procedió a emitir el certificado de crédito presupuestario N° 001508 de 30 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

[10] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
[11] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, se aprobó que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 sea S/4 600,00. Por lo que, 9 UIT corresponden a S/41 400,00 (9 x S/4 600,00).
[12] Respecto a la tercera carta, esta cuenta con firma de recibido, no obstante, no se identificó que empresa recibió dicho documento.
[13] Corresponde establecer valor estimado a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
[14] A su vez gerente de Administración y Finanzas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Cuadro N° 8
Certificado de crédito presupuestario para el servicio de acondicionamiento de gras sintético

Certificado de Crédito Presupuestario N° 001508			
De	**Con**	**A**	**Respuesta**
Edgar Eduardo Tello Cruzado (jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística)	Informe N° 1803-2022-MDLE/UAyL 28/11/2022 **(apéndice N° 4)**	María Antonieta Dávila Dávila	Carta N° 2055-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30/11/2022 **(apéndice N° 18)**

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Pedido de servicio N° 01193 – Instalación de arco y red para arco de fútbol**

Mediante dos (2) cartas denominadas "CARTA DE INVITACIÓN A COTIZAR" de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 5)**, suscritas por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, se invitó a dos (2) proveedores a cotizar el "Servicio de instalación de arco y red para arco de futbol", apreciándose que dichos documentos fueron recepcionados en la misma fecha, identificandose entre estos los sellos de los proveedores de servicios "Kamil S&G EIRL" y "BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL".

Asimismo, se tienen dos (2) cotizaciones remitidas por los proveedores el mismo 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 20)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9
Cotizaciones recibidas para el servicio de instalación de arco y red para arco de futbol

Empresa	Cotizaciones	
	Kamil S&G EIRL	**BQP Contratistas &Servicios Generales EIRL**
RUC	20606200782	20608995979
Correo electrónico	Kamil.sg.2020@gmail.com	bqpcontratistas@gmail.com
Fecha de cotización	Sin fecha	17/11/2022
Monto ofertado (S/)	10 325,00	9 200,00
RNP	Sí	Sí

Fuente: Cotizaciones recibidas por la Entidad respecto al servicio de instalación de arco y red para arco de fútbol.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, utilizando como insumo las dos (2) cotizaciones de las empresas citadas en el cuadro N° 5, se elaboró el "cálculo de valor referencial N° 01315" de 25 de noviembre de 2022, concluyendo como "valor referencial"[15] el importe de S/9 200,00 **(apéndice N° 21)**; el cual fue visado por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística[16], con lo cual se procedió a emitir el certificado de crédito presupuestario N° 001509 de 30 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 10
Certificado de crédito presupuestario de instalación de arco y red para arco de futbol

Certificado de Crédito Presupuestario N° 001509			
De	**Con**	**A**	**Respuesta**
Edgar Eduardo Tello Cruzado (jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística)	Informe N° 1800-2022-MDLE/UAyL 28/11/2022 **(apéndice N° 21)**	María Antonieta Dávila Dávila	Carta N° 2056-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30/11/2022 **(apéndice N° 21)**

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[15] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
[16] A su vez gerente de Administración y Finanzas.

- **Pedido de servicio N° 01194 – Servicio de arenado**

Mediante tres (3) cartas denominadas "CARTA DE INVITACIÓN A COTIZAR" de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 6)**, suscritas por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, se invitó a tres (3) proveedores a cotizar el "Servicio de arenado", apreciándose que dichos documentos fueron recepcionados en la misma fecha, identificandose entre estos los sellos de los proveedores de servicios "Kamil S&G EIRL", "BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL" y "ACR Constructores y Consultores EIRL".

Asimismo, se tienen tres (3) cotizaciones remitidas por los proveedores el mismo 17 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 23)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11
Contizaciones recibidas para el servicio de arenado

Empresa	Cotizaciones		
	Kamil S&G EIRL	BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL	ACR Contructores y Consultores EIRL
RUC	20606200782	20608995979	20600198522
Correo electrónico	Kamil.sg.2020@gmail.com	bqpcontratistas@gmail.com	acrconstructores@gmail.com
Fecha de cotización	17/11/2022	17/11/2022	17/11/2022
Monto ofertado (S/)	26 027,00	29 075,00	31 150,00
RNP	Sí	Sí	Sí

Fuente: Cotizaciones recibidas por la Entidad respecto al servicio de arenado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, utilizando como insumo las tres (3) cotizaciones de las empresas citadas en el cuadro N° 7, se elaboró el "cálculo de valor referencial N° 01313" de 25 de noviembre de 2022, concluyendo como "valor referencial"[17] el importe de S/26 027,00 **(apéndice N° 24)**; el cual fue visado por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística[18], con lo cual se procedió a emitir el certificado de crédito presupuestario N° 001507 de 30 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 12
Certificado de crédito presupuestario del servicio de arenado

Certificado de Crédito Presupuestario N° 001509			
De	Con	A	Respuesta
Edgar Eduardo Tello Cruzado (jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística)	Informe N° 1802-2022-MDLE/UAyL 28/11/2022 **(apéndice N° 24)**	María Antonieta Dávila Dávila	Carta N° 2054-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30/11/2022 **(apéndice N° 24)**

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Pedido de servicio N° 01195[19] – Servicio de transporte de carga terrestre**

Mediante dos (2) cartas denominadas "CARTA DE INVITACIÓN A COTIZAR" de 28 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 25)**, suscritas por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, se invitó a dos (2) proveedores a

[17] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
[18] A su vez Gerente de Administración y Finanzas.
[19] Modificado con pedido de servicio N° 01287, remitido con carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV **(apéndice N° 14)** por error en el clasificador.

cotizar el "Servicio de transporte de carga terrestre", apreciándose que dichos documentos fueron recepcionados en la misma fecha, identificandose entre estos los sellos de los proveedores de servicios "Kamil S&G EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL".

Asimismo, se tienen dos (2) cotizaciones remitidas por los proveedores el mismo 28 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 26)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13
Cotizaciones recibidas para el servicio de transporte de carga terrestre

Empresa	Cotizaciones	
	BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL	Servicios Generales Diego y Josuep EIRL
RUC	20608995979	20606436875
Correo electrónico	bqpcontratistas@gmail.com	Sg.dyjeeirl@gmail.com
Fecha de cotización	28/11/2022	28/11/2022
Monto ofertado (S/)	16 989,00	17 879,00
RNP	Sí	Sí

Fuente: Cotizacioens recibidas por la Entidad respecto al servicio de transporte y carga terrestre.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, utilizando como insumo las dos (2) cotizaciones de las empresas citadas en el cuadro N° 9, se elaboró el "cálculo de valor referencial N° 01405" de 29 de noviembre de 2022, concluyendo como "valor referencial"[20] el importe de S/16 989,00 **(apéndice N° 27)**; el cual fue visado por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, con lo cual se procedió a emitir el certificado de crédito presupuestario N° 001510 de 30 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 14
Certificado de crédito presupuestario de servicio de transporte de carga terrestre

Certificado de Crédito Presupuestario N° 001613			
De	Con	A	Respuesta
Edgar Eduardo Tello Cruzado (jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística)	Informe N° 1918-2022-MDLE/UAyL 15/12/2022 **(apéndice N° 27)**	María Antonieta Dávila Dávila	Carta N° 2181-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 16/12/2022 **(apéndice N° 27)**

Fuente: documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Pedido de servicio N° 01196 – Servicio de movimiento de tierra**

Mediante tres (3) cartas denominadas "CARTA DE INVITACIÓN A COTIZAR" de 28 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 28)**, suscritas por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, se invitó a tres (3) proveedores a cotizar el "Servicio de arenado", apreciándose que dichos documentos fueron recepcionados en la misma fecha, identificandose entre estos los sellos de los proveedores de servicios "ACR Constructores y Consultores EIRL", "Kamil S&G EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL".

Asimismo, se tienen tres (3) cotizaciones remitidas por los proveedores el mismo 28 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 29)**, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[20] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

Cuadro N° 15
Contizaciones recibidas para el servicio de movimiento de tierras

Empresa	Cotizaciones		
	ACR Contructores y Consultores EIRL	Kamil S&G EIRL	Servicios Generales Diego y Josuep EIRL
RUC	20600198522	20606200782	20606436875
Correo electrónico	acrconstructores@gmail.com	Kamil.sg.2020@gmail.com	Sg.dyjeeirl@gmail.com
Fecha de cotización	28/11/2022	28/11/2022	28/11/2022
Monto ofertado (S/)	35 000,00	35 045,00	32 574,00
RNP	Sí	Sí	Sí

Fuente: Cotizaciones recibidas por la Entidad respecto al servicio de movimiento de tierras.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, utilizando como insumo las tres (3) cotizaciones de las empresas citadas en el cuadro N° 11, se elaboró el "cálculo de valor referencial N° 01330" de 28 de noviembre de 2022, concluyendo como "valor referencial"[21] el importe de S/32 574,00 **(apéndice N° 30)**; el cual fue visado por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, con lo cual se procedió a emitir el certificado de crédito presupuestario N° 001511 de 30 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 16
Certificado de crédito presupuestario del servicio de arenado

Certificado de Crédito Presupuestario N° 001509			
De	**Con**	**A**	**Respuesta**
Edgar Eduardo Tello Cruzado (jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística)	Informe N° 1817-2022-MDLE/UAyL 29/11/2022 **(apéndice N° 30)**	María Antonieta Dávila Dávila	Carta N° 2058-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30/11/2022 **(apéndice N° 30)**

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, las indagaciones de mercado se realizaron a través de cotizaciones de proveedores de servicios del 17 al 28 de noviembre de 2022; evidenciándose en todo este proceso la participación del señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística y que a su vez era el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad; sin embargo, se advierte que estas cotizaciones se realizaron por cada uno de los pedidos de servicios requeridos por el área usuaria; ante lo cual, se debe precisar que, si bien el área usuaria determinó sus requerimientos a través de diversos pedidos de servicio, estos se solicitaron a la Unidad de Abastecimientos y Logística a través de un solo documento, siendo esta la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022, la cual dio atención al informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, donde se adjunta cada uno de los pedidos que precisaban servicios a todo costo, que en su conjunto representaban toda la ejecución del Mantenimiento, a pesar de que la Entidad contaba con los recursos disponibles y suficientes para realizar la contratación completa de este servicio, dado que se otorgó la certificación presupuestaria por todo el Mantenimiento.

Es decir, no se trataba de una necesidad imprevisible adicional a la programada, considerando que el requerimiento para la contratación de los servicios para la ejecución del Mantenimiento contó con los recursos disponibles y suficientes, por lo que correspondía a la Unidad de Abastecimientos y Logística realizar las acciones necesarias y eficientes para la referida contratación, conforme ha señalado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de diversas opiniones

[21] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

relacionadas a las prohibiciones de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), y que se establecen en el artículo 20 del Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo N° 1444 de 16 de setiembre de 2018.

Sobre el particular, la opinión N° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 del OSCE precisa:

> *"(...) la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del* ***agrupamiento de los objetos contractuales****, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como* ***simplificar las relaciones contractuales****, hecho este último que se ve reflejado cuando* ***la Entidad se atiende con un solo proveedor****.*
>
> *En coherencia con lo señalado, el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales,* ***la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación****, considerando, entre otros, los siguientes:*
>
> *a) CONTRATACIÓN POR PAQUETE, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí; o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado. A manera de ejemplo, se podría empaquetar en un mismo objeto contractual: camisas, pantalones, polos, entre otras prendas de vestir.*
> *(...)*
> *Así,* ***el órgano encargado de las contrataciones****, tomando en consideración las particularidades de cada prestación,* ***deberá****, en primer lugar,* ***definir si es factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación****; y posteriormente, evaluar si aquello resulta más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos: (i) el precio (ii) el plazo en que se obtendrían la totalidad de las prestaciones (ii) las horas-hombre que se invertirían, etc.*
>
> *Por tanto, a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones,* ***toda Entidad deberá de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento****, pudiendo utilizar para esto último los mecanismos antes descritos que la normativa de contrataciones del Estado pone a su disposición,* ***siempre que aquello resulte más eficiente*** *(...)"*
>
> (El resaltado es agregado)

Criterio que a su vez es reiterado a través de las opiniones N[os] 014-2019/DTN y 066-2019/DTNE y que en adición señalan: *"(...) la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación - cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato - sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones; es así que, es responsabilidad de la Entidad determinar si las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares, lo que implica la existencia de un único objeto contractual y de una única contratación; así, en caso que la Entidad determine que dicha unidad no existe (en razón a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado o en razón a la finalidad pública de la contratación), corresponderá que se realice una contratación diferente por cada objeto contractual".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Asimismo, en las opiniones antes señaladas se concluye: *"(...) conforme lo indicado en reiteradas opiniones[22], se advierte que la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y **cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación**".*

Tal como se advierte en las citadas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), **el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de los requerimientos,** debe definir si es factible **agrupar** o concentrar **prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación**. Asimismo, se tiene que la prohibición de fraccionamiento se encuentra referida a la **división deliberada** en múltiples contrataciones de prestaciones que poseen **características y/o condiciones idénticas o similares, debido a la naturaleza de dicho objeto**. Por otro lado, existe la posibilidad de que **una entidad pueda realizar contrataciones diferentes por cada objeto contractual siempre que determine que la unidad de una sola contratación no existe (en razón a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado o en razón a la finalidad pública de la contratación).**

Visto ello, la siguiente evaluación se ha efectuado en relación a estos conceptos:

2.1. Respecto a la división deliberada

Tal como se describió en la sección anterior, los cinco (5) pedidos de servicios fueron solicitados sin sustento técnico, además, en su conjunto representaban toda la ejecución del Mantenimiento.

Sobre la base de este requerimiento, es de precisar que el órgano encargado de las contrataciones realizó indagaciones de mercado por medio de cotizaciones de proveedores de servicios del 17 al 28 de noviembre de 2022 (previas cartas de invitación a cotizar[23]) por cada uno de los pedidos de servicios requeridos por el área usuaria; en virtud a ello, determinó valores estimados[24] por importes menores a 9 UIT (S/41 400,00)[25].

De igual manera, solicitó independientemernte por cada componente del Mantenimiento las respectivas certificaciones de crédito presupuestario[26]: N° 001508 de 30 de noviembre de 2022, N° 001509 de 30 de noviembre de 2022, N° 01405 de 29 de noviembre de 2022, N° 001507 de 30 de noviembre de 2022 y N° 001511 de 30 de noviembre de 2022, para luego proceder a formalizar la contratación fraccionada y sin sustento técnico mediante la suscripción de las Órdenes de Servicio N[os] 0000922-2022, 0000920-2022, 0000921-2022, 0000983-2022 y 0000918-2022, obviando la realización del procedimiento de selección correspondiente y

[22] Tales como la Opinión Nº 023-2019/DTN, Opinión Nº 014-2019/DTN, Opinión Nº 014-2019/DTN, Opinión Nº 014-2019/DTN, Opinión Nº 193-2017/DTN, Opinión Nº 150-2017/DTN y Opinión Nº 059-2017/DTN.

[23] Cartas de invitación a cotizar para el servicio de acondicionamiento de gras sintético a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" y "ACR Constructores y Consultores EIRL" con fecha 17 de noviembre de 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de Instalación de arco y red para arco de fútbol a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" con fecha 17 de noviembre de 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de transporte de carga terrestre a las empresas "Kamil S&G EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL" de 28 de noviembre de 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de arenado a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" y "ACR Constructores y Consultores EIRL". Cartas de invitación a cotizar para el servicio de movimiento de tierras a las empresas "Kamil S&G EIRL", "ACR Constructores y Consultores EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL".

[24] "Cálculo de valor referencial N° 01314" de 15 de diciembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01315" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01313" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01405" de 29 de noviembre de 2022 y "cálculo de valor referencial N° 01330" de 28 de noviembre de 2022.

[25] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, se aprobó que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 sea S/4 600,00. Por lo que, 9 UIT corresponden a S/41 400,00 (9 x S/4 600,00).

[26] Mediante Informe N° 1803-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1800-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1802-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1918-2022-MDLE/UAyL (15/12/2022) e Informe N° 1817-2022-MDLE/UAyL (29/11/2022).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contratando por montos menores a 9 UIT, pese a que dicho servicio contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00, toda vez de que, en razón a sus características y naturalezas similares, **estos servicios se encontraban vinculados entre sí**, por lo que, **correspondían ser ejecutados mediante un único objeto contractual,** debido a que no eran servicios totalmente independientes, por cuanto, estos se complementaban abarcando íntegramente todo el Mantenimiento

2.2. <u>Respecto a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado y a la finalidad pública de la contratación</u>

El jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, a su vez gerente de Administración y Finanzas, determinó valores estimados para contratar servicios por montos menores a 9 UIT, al realizar las cotizaciones antes señaladas, lo que dio lugar a la emisión de las siguientes órdenes de servicio **(apéndice N° 31)**:

Cuadro N° 17
Órdenes de servicio emitidas

Pedido de servicio		O/S Emitida		
Número y fecha	**Descripción**	**Número y fecha**	**Proveedor**	**Monto S/**
01192 15/11/2022	Acondicionamiento de gras sintético	0000922-2022 30/11/2022	BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL	40 214,00
01193 15/11/2022	Instalación de arco y red para arco de fútbol	0000920-2022 30/11/2022	BQP Contratistas & Servicios Generales EIRL	9 200,00
01194 15/11/2022	Servicio de arenado	0000921-2022 30/11/2022	Kamil S&G EIRL	26 027,00
01195[27] 15/11/2022	Servicio de transporte de carga terrestre	0000983-2022 16/12/2022	BQP Contratistas & Servicios Generales EIRL	16 989,00
01196 15/11/2022	Servicio de movimiento de tierra	0000918-2022 30/11/2022	Servicios Generales Diego y Josuep EIRL	32 574,00
TOTAL				125 000,00

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se describió anteriormente, existe la posibilidad de que una entidad pueda realizar contrataciones diferentes por cada objeto contractual siempre que determine que la unidad de una sola contratación no existe (en razón a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado o en razón a la finalidad pública de la contratación), no obstante, este supuesto no existió para el presente caso.

Respecto a la necesidad que se busca satisfacer, es de precisar que los cinco (5) servicios contratados en conjunto representaban toda la ejecución del Mantenimiento, por tanto, todos estos servicios representaban la misma finalidad pública, cuyo objetivo general, de acuerdo a la memoria descriptiva de la ficha técnica aprobada, fue *"Adecuado servicio para el Desarrollo de Capacidades Deportivas y Culturales en la Localidad CUSHURUBAMBA del distrito de la Encañada"* (sic).

En razón al mercado, se tiene que las cinco (5) órdenes de servicio contienen las firmas y sellos del señor Dany Nelson Reyes Salazar, especialista en Adquisiciones de la Unidad de Abastecimientos y Logística y del señor Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, con la indicación "ordenación del servicio", para contratar a un total de tres (3) proveedores de servicios, en razón a las cotizaciones efectuadas en el estudio de mercado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[27] Modificado con Pedido de Servicio N° 01287, remitido con carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV **(apéndice N° 14)** por error en el clasificador.

Cuadro N° 18
Estudio de mercado

Servicio	Estudio de mercado		Orden de servicio
	Cotizaciones	Certificado de crédito presupuestario	
Servicio de acondicionamiento de gras sintético	Kamil S&G EIRL BQP Contratistas y Servicios Generales ACR Constructores y Consultores EIRL	Informe N° 1803-2022-MDLE/UAyL de 28 de noviembre de 2022 / Carta N° 2055-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2022	0000922-2022 30/11/2022 "BQP Contratistas y Servicios Generales"
Instalación de arco y red para arco de fútbol	Kamil S&G EIRL BQP Contratistas y Servicios Generales	Informe N° 1800-2022-MDLE/UAyL de 28 de noviembre de 2022 / Carta N° 2056-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2023	0000920-2022 30/11/2022 "BQP Contratistas y Servicios Generales"
Servicio de arenado	Kamil S&G EIRL BQP Contratistas y Servicios Generales ACR Constructores y Consultores EIRL	Informe N° 1802-2022-MDLE/UAyL de 28 de noviembre de 2022 / Carta N° 2054-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2023	0000921-2022 30/11/2022 "Kamil S&G EIRL"
Servicio de transporte de carga terrestre	BQP Contratistas y Servicios Generales Servicios Generales Diego y Josuep EIRL	Informe N° 1918-2022-MDLE/UAyL de 15 de diciembre de 2022 / Carta N° 2181-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2023	0000983-2022 16/12/2022 "BQP Contratistas y Servicios Generales"
Servicio de movimiento de tierras	ACR Constructores y Consultores EIRL Kamil S&G EIRL Servicios Generales Diego y Josuep EIRL	Informe N° 1817-2022-MDLE/UAyL de 29 de noviembre de 2022 / Carta N° 2058-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2023	0000918-2022 30/11/2022 "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL"

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede advertir que cada uno de los proveedores, en virtud a las propias cartas de invitación efectuadas por la Entidad, efectuaron sus cotizaciones a más de un servicio según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19
Relación de proveedores y cotizaciones

Proveedor	Estudio de mercado - cotizaciones	Orden de servicio
BQP Contratistas y Servicios Generales	Servicio de acondicionamiento de gras sintético	Servicio de acondicionamiento de gras sintético
	Instalación de arco y red para arco de fútbol	Instalación de arco y red para arco de fútbol
	Servicio de arenado	
	Servicio de transporte de carga terrestre	Servicio de transporte de carga terrestre
Kamil S&G EIRL	Servicio de acondicionamiento de gras sintético	Servicio de arenado
	Instalación de arco y red para arco de fútbol	
	Servicio de arenado	
	Servicio de movimiento de tierras	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Proveedor	Estudio de mercado - cotizaciones	Orden de servicio
ACR Constructores y Consultores EIRL	Servicio de acondicionamiento de gras sintético	-
	Servicio de arenado	
	Servicio de movimiento de tierras	
Servicios Generales Diego y Josuep EIRL	Servicio de transporte de carga terrestre	Servicio de movimiento de tierras
	Servicio de movimiento de tierras	

Fuente: Órdenes de servicio emitidas por la Entidad respecto a la ejecución del Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como puede verse, los cinco (5) proveedores que fueron invitados a cotizar presentaron sus cotizaciones a más de un servicio, tal es el caso de las empresas "Kamil S&G EIRL" y "BQP Contratistas y Servicios Generales" que presentaron cotizaciones hasta por cuatro (4) servicios, es decir, cotizaron por la ejecución de casi la totalidad de servicios que comprendía el Mantenimiento (4 de 5 servicios). Inclusive, la empresa "BQP Contratistas y Servicios Generales" fue contratada para ejecutar tres (3) servicios: "Servicio de acondicionamiento de gras sintético" por S/40 210,00, "Instalación de arco y red para arco de fútbol" por S/9 200,00, "Servicio de transporte de carga terrestre" por S/16 989,00; haciendo un total de S/66 399,00, esto es, por más de la mitad de todo el presupuesto del Mantenimiento (S/125 000,00); sin embargo, se le contrató por tres (3) servicios menores a 9 UIT.

Asimismo, es de precisar que, de la revisión a los estatutos de las tres (3) empresas a las que se contrató **(apéndice N° 32)**, se advierte que todas estas podrían haber ejecutado el Mantenimiento a través de una sola contratación, según de muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 11
Estatuto de la empresa "BQP Contratistas & Servicios generales EIRL"

ESTATUTO
TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA ES **"BQP CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.".**
ARTÍCULO SEGUNDO: EL OBJETO DE LA EMPRESA ES DEDICARSE:
1. CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES:
- SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRAS O EN LA SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
- EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL PÚBLICAS Y PRIVADAS
- ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA OBRAS CIVILES PUBLICAS Y PRIVADAS.
- CONSTRUCCIÓN Y DRENAJE DE TERRENOS.
- MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA EL SERCTOR MINERO Y EL ESTADO
- NIVELACIÓN DE TERRENOS
- PERFORACIÓN DE PRUEBA
- TERRAPLEN, RELLENOS DE TIERRA
- CANALES
- VIVEROS E INVERNADEROS
- CONSULTORÍA, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS RURALES
- SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA MINERIA Y EL ESTADO
- ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS
- ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS
- EJECUCIÓN DE OBRAS AGRÍCOLAS
- ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN DE OBRAS RURALES, EN LA LÍNEA DE OBRAS AGRONOMICAS, VIVEROS E INVERNADEROS, IRRIGACIÓN, MICRORESERVORIOS
- FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROYECTOS INVERSIÓN

Tal como se detalló en el cuadro N° 19, La empresa "BQP Contratistas & Servicios generales EIRL" cotizó para cuatro (4) de los (5) servicios que contemplaban toda la ejecución del Mantenimiento, a excepción del servicio de movimiento de tierras (incluido drenaje); no obstante, de acuerdo a su estatuto, la empresa "BQP Contratistas & Servicios generales EIRL" tiene como objeto, entre otros, dedicarse a construcción y drenaje de terrenos, así como movimiento de tierras para el sector minero y el Estado. En tal sentido, esta empresa contaba con la capacidad y/o condiciones para ejecutar todo el Mantenimiento a través de un solo contrato.

COPIA
Para uso exclusivo de trámites ante la Administración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Imagen N° 12
Estatuto de la empresa "Kamil S&G EIRL"

OBJETO DE LA EMPRESA ES DEDICARSE A:

1. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL/INDIVIDUAL (EPPS, EPI), IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y ÚTILES DE LIMPIEZA EN GENERAL

2. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EN ESPECIAL LAS RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN, PROMOCIÓN, REHABILITACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES

3. ASESORÍA Y SONSULTORIA A ENTIDADES EMPRESARIALES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS DE MERCADO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTOCLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

4. VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ALMACENES ESPECIALIZADOS

5. TRANSPORTE: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y PESADA; TRANSPORTE DE PASAJEROS; TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE Y DE MATERIALES PELIGROSOS; IMPORTACION DE VEHICULOS Y REPUESTOS; ALQUILES DE VEHICULOS AUTOMOTORES; COMPRA VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA

6. SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CAFITERÍA, VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DESPACHO DE BEBIDAS CON O SIN ALCOHOL

Como se advierte en el cuadro N° 19, La empresa "Kamil S&G EIRL" cotizó para cuatro (4) de los (5) servicios que contemplaban toda la ejecución del Mantenimiento, a excepción del servicio de transporte de carga terrestre; no obstante, de acuerdo a su estatuto, la empresa "Kamil S&G EIRL" tiene como objeto, entre otros, dedicarse a transporte de carga liviana y pesada. En tal sentido, esta empresa contaba con la capacidad y/o condiciones para ejecutar todo el Mantenimiento a través de un solo contrato.

Imagen N° 13
Estatuto de la empresa "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL"

ESTATUTO
TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.
ARTÍCULO PRIMERO: LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA ES **"SERVICIOS GENERALES DIEGO Y JOSUEP E.I.R.L."**
ARTÍCULO SEGUNDO: EL OBJETO DE LA EMPRESA ES DEDICARSE A:

- MOBILIARIO MEDICO Y DE OFICINA.
- TRANSPORTES DE CARGA VIA TERRRESTRE.
- COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.
- COMPRA VENTAS DE INSTRUMENTOS MEDICOS.
- COMPRA VENTAS DE PAPELERIA.
- COMPRA VENTA DE AUTOPARTES, LUBRICANTES, GRASAS Y REPUESTOS.
- COMPRA VENTA DE MADERA.
- COMPRA VENTA DE LADRILLO.
- COMPRA VENTA DE AGREGADOS.
- SERVICIOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ (REPARACION DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS).
- SERVICIOS DE TORNO.
- SERVICIOS DE PLANCHADO Y PINTURA.
- SERVICIOS DE GASFITERIA.
- ALQUILER DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA.
- EJECUCION DE OBRAS.
- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA: OBRAS CIVILES, PUENTES, CANALES, PISTAS, VEREDAS, EFIDICIOS.
- ELABORACION DE PERFILES TECNICOS.
- ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS.

De acuerdo a su estatuto, la empresa "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL" tiene como objeto, entre otros, dedicarse a mantenimiento de infraestructura de obras civiles, por lo que, contaba con la capacidad y/o condiciones para ejecutar todo el Mantenimiento a través de un solo contrato.

Fuente: Estatutos de las empresas citadas, obtenidos de consulta SUNARP.

De lo descrito se advierte que, **teniendo como base el requerimiento efectuado por el área usuaria**, el órgano encargado de las contrataciones contaba con las condiciones **en razón al mercado** de unir los cinco (5) pedidos de servicio en uno (1) solo; por ende, la Entidad podía atenderse con un solo proveedor, quien a través de las obligaciones o condiciones establecidas para su contratación podía garantizar el cumplimiento del fin u objeto público, pues su contratación se hubiera enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y modificatorias.

Por las razones expuestas, se advierte que el señor Dany Nelson Reyes Salazar, especialista en Adquisiciones de la Unidad de Abastecimientos y Logística, y el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, participaron en las contrataciones múltiples por montos menores a 9 UIT pese al fraccionado deliberado y sin sustento técnico del Mantenimiento, sin advertir que estas contrataciones, por su naturaleza, condiciones y en relación al mercado, poseían características similares y estaban vinculadas entre sí, pues correspondían a la ejecución de un mismo objeto contractual y, por tanto, tenían la misma finalidad pública. En razón a lo cual, **sobre la base del requerimiento efectuado por el área usuaria**, los referidos funcionarios no habrían advertido que los cinco (5) pedidos de servicio podían unirse, dando lugar a la contratación de un único servicio.

Asimismo, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, efectuó las precitadas contrataciones a pesar de que, ostentando simultáneamente el cargo de jefe de Administración y Finanzas, había indicado *"Realizar indagaciones de **mercado previa revisión del método de contratación y revisión del expediente**"* mediante proveído S/N de 16 de noviembre de 2022, efectuado sobre la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL HABRÍA AFECTADO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA

Teniendo en consideración que la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, en su artículo tercero, se resuelve encargar bajo responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, para que realicen las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del Mantenimiento y su respectiva liquidación física y financiera; se advierte que, de la documentación que obra en la Entidad no existe información relacionada a la participación de dicha Unidad y/o Gerencia durante la ejecución de los cinco (5) servicios contratados para la ejecución del acondicionamiento de gras sintético, instalación de arco y red para arco de fútbol, arenado, transporte de carga terrestre y de movimiento de tierra.

No obstante, se evidencia que los tres (3) proveedores de servicios: "BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL", "Kamil S&G EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL", contratados para la ejecución de tales servicios, presentaron cartas dirigidas al señor Wilson Enrique Luzón Velásquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en los cuales precisan que, entre otros documentos, adjuntan: órdenes de servicio, facturas electrónicas e informes que concluyen con la culminación de los servicios contratados.

Ante dicha información, se obtuvo como resultado la emisión de informes a cargo del señor Julio Vásquez Bringas, Asistente de Ejecución de Obras y Mantenimiento, mediante los cuales se otorga la conformidad de los cinco (5) servicios contratados **(apéndice N° 33)**, y que es refrendado mediante informes emitidos por el señor Wilson Enrique Luzón Velásquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, siendo tramitados a través de cartas emitidas por el señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, para el pago correspondiente a las citadas empresas contratadas, conforme se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Cuadro N° 20
Conformidades y pago de O/S

Pedido		Orden de servicio		Conformidades			Pago	
Número y Fecha	Descripción	Número y Fecha	Proveedor	Documento presentado por el proveedor	Asietente de Ejecución de Obras y Mantenimiento	Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de la Infraestructura	Comprobantes de pago (apéndice N° 32)	Importe (S/)
01192 15/11/2022	Acondicionamiento de gras sintético	0000922-2022 30/11/2022	BQP Contratistas y Servicios Generales EIRL	Carta N° 001-2022-BCPC&S E.I.R.L 16/12/2022	Informe N° 161-2022-JVB-MDLE-UEOYMI 23/12/2022 Julio Vásquez Bringas	Informe N° 449-2022-MDLE/GIUR/UEOYMI/WELV 23/12/2022 Wilson Enrique Luzón Velásquez	985-CM 29/12/2022	40 210,00
01193 15/11/2022	Instalación de arco y red para arco de fútbol.	0000920-2022 30/11/2022	BQP Contratistas & Servicios Generales EIRL	Carta N° 002-2022-BCPC&S E.I.R.L 16/12/2022	Informe N° 151-2022-JVB-MDLE-UEOYMI 19/12/2022 Julio Vásquez Bringas	Informe N° 425-2022-MDLE/GIUR/UEOYMI/WELV 20/12/2022 Wilson Enrique Luzón Velásquez	837-CM 23/12/2022 y 836-CM 23/12/2022	9 200,00
01194 15/11/2022	Servicio de arenado	0000921-2022 30/11/2022	Kamil S&G EIRL	Carta N° 001-2022-KAMIL S&G E.I.R.L 14/12/2023	Informe N° 147-2022-JVB-MDLE-UEOYMI 12/12/2022 Julio Vásquez Bringas	Informe N° 416-2022-MDLE/GIUR/UEOYMI/WELV 16/12/2022 Wilson Enrique Luzón Velásquez	841-CM 23/12/2022 y 840-CM 23/12/2022	26 027,00
01195[28] 15/11/2022	Servicio de transporte de carga terrestre	0000983-2022 16/12/2022	BQP Contratistas & Servicios Generales EIRL	Carta N° 001-2022-SG D&J E.I.R.L	Informe N° 152-2022-JVB-MDLE-UEOYMI 19/12/2022 Julio Vásquez Bringas	Informe N° 424-2022-MDLE/GIUR/UEOYMI/WELV 20/12/2022 Wilson Enrique Luzón Velásquez	843-CM 23/12/2022 y 842-CM 23/12/2022	16 989,00
01196 15/11/2022	Servicio de movimiento de tierra	0000918-2022 30/11/2022	Servicios Generales Diego y Josuep EIRL	Carta N° 003-2022-BCPC&S E.I.R.L 19/12/2022	Informe N° 148-2022-JVB-MDLE-UEOYMI 16/12/2022 Julio Vásquez Bringas	Informe N° 417-2022-MDLE/GIUR/UEOYMI/WELV 16/12/2022 Wilson Enrique Luzón Velásquez	838-CM 23/12/2022 y 001-CM 28/03/2023	32 574,00
Total (S/)								125 000,00

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, se aprobó la ejecución del Mantenimiento mediante la modalidad de administración directa, encargando su ejecución y liquidación física y financiera a la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural; sin embargo, ante la contratación de cinco (5) servicios para la ejecución de sus metas a todo costo, efectuada por la Unidad de Abastecimiento y Logística, se advierte que la dirección técnica y consecuente obligación de "ejecución", dispuesta a las citadas Unidad y Gerencia de la Entidad, fue trasladada a las empresas contratadas; para lo cual se advirtió que no intervinieron durante la ejecución de los servicios, y que se limitaron a participar una vez que estos concluyeron, dando las conformidades respectivas.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 150-2023-MDLE/GM de 15 de noviembre de 2023 (**apéndice N° 34**), el gerente municipal de la Entidad remitió a la Comisión de Control la carta N° 23-2023-MDLE/GIUR/UEOYMI/AMAPA de 14 de noviembre de 2023, mediante la cual el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura manifestó que no ha encontrado dentro del acervo documentario de dicha unidad documentación relacionada a la designación y/o contratación de residente e inspector respecto a la ejecución del Mantenimiento.

Asimismo, es de precisar que, mediante informe N° 194-2023/MDLE/GIDUR/UEOYMI/AMAPA de 13 de junio de 2023 **(apéndice N° 357)**, el señor Augusto Martín A. Pérez Abanto, actual jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se dirige al señor Ronal E. Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de dicho período, comunicando el estado situacional de la actividad del Mantenimiento y mejoramiento del campo deportivo, describiéndose de este lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[28] Modificado con pedido de servicio N° 01287, remitido con carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 14)** por error en el clasificador.

"III. ANÁLISIS

(...)

3.3.1. Instalación de Grass Sintético (Pedido de servicio N° 1192 - O/S 0000922-2022):

Se verifico que el Grass sintético puesto en la actividad tiene una medida de 28.00 ml de ancho x 26.67 ml con un área total de 746.76 m2; si bien el material se encuentra en el lugar de la actividad, este no se encontró debidamente anclado tal como se aprecia en la Imagen N° 01.

Imagen N°01: *Grass sintético asegurado con piedras, no se cuenta con líneas divisorias de las áreas de campo de futbol*



Así mismo no se encontró demarcadas las líneas divisorias de las áreas de campo de futbol (Líneas laterales, líneas de meta, línea de medio campo, Círculo central, Área de penalti, área chica) las cuales deberían haber estado ya colocadas como se muestra en la imagen referencial N° 01.

(...)

3.3.2. Movimiento de tierras - Construcción de drenaje (Pedido de servicio N° 1196 - O/S 0000918-2022):

Se verifico los trabajos de movimiento de tierras necesarios para conformar la explanada para el campo deportivo, dicho servicio se encuentra conforme, no se encontró material excedente pendiente a eliminar No se pudo verificar dichos drenajes correspondientes al área donde fue instalado el Grass sintético, puesto que el material de afirmado y gravilla ya se encuentra colocado como se aprecia en la imagen N° 03, N° 04

Imagen N°03: *Explanada de campo deportivo.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Imagen N°04: *Explanada de campo deportivo.*



3.3.3. Flete urbano rural (Pedido de servicio N° 1195 - 0/S 0000983-2022):

Se pudo verificar los siguientes materiales en el lugar de la actividad: Grass sintético, arena fina, gravilla, 55 sacos de caucho granular, pegamento para líneas demarcatorias de áreas de campo, Grass sintético para línea demarcatorias (color blanco) como se aprecia en las imágenes N° 05, N° 06 y N° 07.

No se encontró los arcos y redes

(...)

3.3.4. Estructura metálica - Arcos con malla (Pedido de servicio N° 1193 - 0/S 0000920-2022):

No se encontró instalados los arcos con malla, tampoco se encontraron en el almacén de la comunidad, en los archivos de la unidad de ejecución de obras y mantenimiento de infraestructura se ha encontrado solo la Orden de Servicio N° 0000920-2022 mas no términos de referencia y/o conformidades.

3.3.5. Colocación de base de afirmado - Cama de arena (Pedido de servicio N° 1194 - 0/S 0000921-2022):

Se realizó una perforación de un diámetro de 22 cm por 35 cm de profundidad en campo deportivo, en donde se pudieron constatar las siguientes capas: afirmado compactado de 20 cm de espesor, cama de arena de 10 cm de espesor cumpliendo con lo requerido en la ficha técnica, cabe mencionar que el compactado realizado no es uniforme en toda el área de 705 m2 del campo deportivo. Imagen Nª 08, N° y N° 10.

(...)"

Ante lo expuesto, se tiene que la Entidad ha observado la infraestructura (campo deportivo), cuyo mantenimiento y mejoramiento estuvo a cargo de las tres (3) empresas contratistas que prestaron los servicios de acondicionamiento de gras sintético, instalación de arco y red para arco de fútbol, servicio de arenado, servicio de transporte de carga terrestre y servicio de movimiento de tierra; y que, según se señala, no se ha culminado conforme lo que estaba previsto en el expediente elaborado por el área usuaria.

Asimismo, la Comisión de Control también efectuó una visita de inspección técnica al Mantenimiento el 9 de noviembre de 2023, producto de la cual se suscribió el Acta de Inspección Física N° 01 - SCE de misma fecha **(apéndice N° 36)**, en el cual se dejó constancia de los siguientes aspectos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Imagen N° 14
Estado situacional del Mantenimiento

Respecto a la orden de servicio N° 0000921 "Servicio de arenado"	
Fotografía N° 06	**Fotografía N° 07**
	
Se puede apreciar una cama de arena sobre la cual se colocó el gras sintético, sin embargo, la compactación no es uniforme, por lo cual se aprecia desniveles en el gras sintético.	

Imagen N° 15
Estado situacional del Mantenimiento

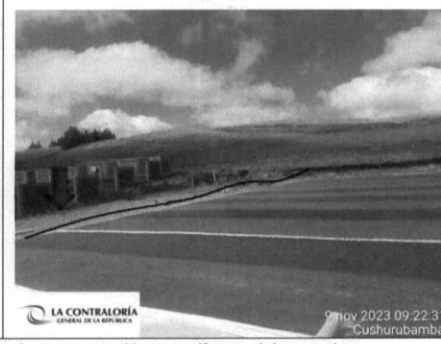
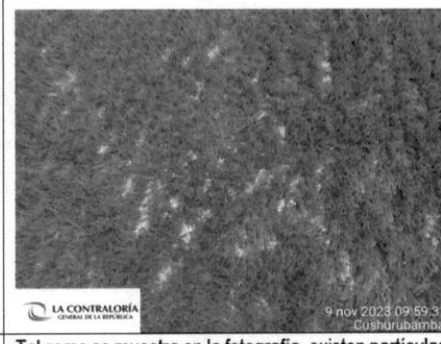
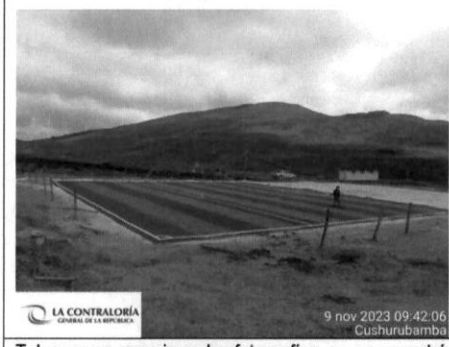
Fotografía N° 09	**Fotografía N° 10**
	
El tendido del gras sintético presenta desniveles debido a la compactación no uniforme del arenado.	

Imagen N° 16
Estado situacional del Mantenimiento

Fotografía N° 11	**Fotografía N° 12**
	
El gras sintético no se encuentra pegado a la superficie del arenado.	Tal como se muestra en la fotografía, existen partículas de arena sobre el gras sintético, lo cual puede ocasionar su deterioro prematuro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Imagen N° 17
Estado situacional del Mantenimiento

Respecto a la orden de servicio N° 0000920 "Instalación de arco de red para arco de fútbol"	
Fotografía N° 13	**Fotografía N° 14**
	
Tal como se aprecia en las fotografías, no se encontró ningún arco con red instalado sobre el gras sintético.	
Respecto a la orden de servicio N° 0000983 "Servicio de transporte de carga terrestre"	
Debido a la naturaleza del servicio, no se pudo verificar el fiel cumplimiento de la orden de servicio, pues, de acuerdo la ficha técnica del mantenimiento, el presente servicio contemplaría el traslado de todos los materiales y equipos.	

Fuente: Acta de Inspección Física N° 01-SCE de 9 de noviembre de 2023.

Como es de verse, tanto en el informe de la Entidad como en el acta de visita de inspección efectuada por la Comisión de Control, se advirtió que existen deficiencias en el Mantenimiento, lo cual ha originado que este no se encuentre en funcionamiento, sin embargo, al haber efectuado contrataciones múltiples para su ejecución, impide a la Entidad determinar con exactitud cuál de los proveedores ha incumplido con sus obligaciones, siendo que estos servicios se encuentran vinculados entre sí; es decir, la correcta ejecución de un servicio depende de las ejecuciones de los otros servicios. Sin embargo, dicha situación no se habría producido si, sobre la base del requerimiento del área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Unidad de Abastecimientos y Logística) garantizaba la contratación para la ejecución del "Mantenimiento y mejoramiento del campo deportivo" a través de un único procedimiento de selección, pues se habría dispuesto condiciones y obligaciones para un solo contratista, que, conforme al valor estimado de los términos de referencia y cotizaciones de mercado (S/125 000,00), correspondía una "Adjudicación Simplificada", toda vez que dicho monto es inferior a S/400 000,00, en concordancia con el literal a) del artículo 17° "Montos para la determinación de los procedimientos de selección".

Sobre el particular, según las condiciones establecidas en las bases estandarizadas de Adjudicación Simplificada para servicios en general, aprobadas con la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(apéndice N° 37)** y modificatorias, comprendía que la Entidad debía formular, en su capítulo III "Requerimiento", las condiciones y obligaciones para el postor; asimismo, cautelaba la contratación de un postor cuya oferta debía ser mejor, al acreditar el cumplimiento de los factores de evaluación que se señalan en dichas bases; a lo que se aúna que para la suscripción del contrato se garantizaba que el contratista, entre otros, presente: garantías, detalle de los precios unitarios del precio ofertado y estructura de costos; asimismo, que en el contrato se estipule cláusulas respecto a la responsabilidad por vicios ocultos; situación que existe, toda vez que, al haberse contratado por montos menores a las 9 UIT a tres (3) empresas contratistas, no hay obligación de estos a asumir dicha responsabilidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Criterio:

- **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

 "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 c) Contratación de servicios:
 (...)
 - *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)".*

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 1.- Finalidad
 La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 (...)
 Artículo 9.- Responsabilidad
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 16.- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)
Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)
Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...).

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...).

Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, (...) cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público (...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fi n de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada (...)".

- **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988.**

***"Artículo 1.- APROBAR** las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa.*
1.- Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

La situación antes expuesta conllevó a que la entidad no cuente con los mecanismos idóneos para determinar responsabilidades contractuales en los proveedores respecto a las deficiencias actuales existentes, impidiendo de esa manera lograr la finalidad pública, debido a que aún no se encuentra en funcionamiento el Mantenimiento, de acuerdo a lo advertido por la propia entidad mediante informe N° 194-2023/MDLE/GIDUR/UEOYMI/AMAPA de 13 de junio de 2023, así como por la Comisión de Control a través Acta de Inspección Física N° 01-SCE de 9 de noviembre de 2023.

Los hechos advertidos habrían sido originados por el accionar deliberado de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, en el ejercicio de sus competencias y prerrogativas en virtud a sus cargos, vulneraron la normativa de contrataciones del Estado, al haber contratado de manera fraccionada la ejecución de todo el Mantenimiento, el cual contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00 para su ejecución, contratando a tres proveedores que realizaron cinco servicios por montos inferiores a 9 UIT que, por sus naturalezas y características similares, se encontraban vinculados entre sí. Evitándose de esta manera el tipo de procedimiento de selección correspondiente enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice N° 38** del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Wilson Enrique Luzón Vásquez** identificado con DNI N° [redacted], jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura durante el periodo de 21 de abril de 2019 a 30 de diciembre de 2022 **(apéndice N° 38)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación N° 001 2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE de 27 de noviembre de 2023, notificada mediante casilla electrónica N° [redacted]; remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante informe N° 01-2023-MDLE/WELV de 30 de noviembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en ejercicio de su cargo como jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, recomendó, mediante informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, al señor Marco Antonio Chávez Marín, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, realizar el trámite de cinco (5) pedidos de servicios[29] por montos inferiores a 9 UIT[30], pedidos que sin sustento técnico **representaban toda la ejecución del Mantenimiento**, adjuntando a este los términos de referencia respectivos debidamente suscritos e inobservando además la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de noviembre del 2022[31], en la cual, mediante artículo segundo, se dispuso que su ejecución se realice bajo la modalidad de **administración directa** (sustentado en la ficha técnica que la propia Unidad de Ejecución de Obras elaboró), y, mediante artículo tercero, se encargó **bajo responsabilidad** a la Unidad a su cargo realizar las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio

[29] N° 1192, para la realización de acondicionamiento de gras sintético; N° 1193, para instalación de arco y red para arco de fútbol; N° 1194, para el servicio de Arenado; N° 1195, para transporte y traslado de personal; N° 1196 para el servicio de movimiento de tierra. Adjuntando para ello, los términos de referencia y copia de la ficha técnica.

[30] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, se aprobó que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 sea S/4 600,00. Por lo que, 9 UIT corresponden a S/41 400,00 (9 x S/4 600,00).

[31] De acuerdo a la verificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2022-MDLE/GM, se advirtió que fue suscrita el 3 de noviembre de 2022 **(apéndice N° 12)**; por lo que se infiere que habría un error material en la fecha de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM, debiendo ser esta el **4 de noviembre de 2022** y no el 4 de octubre de 2022, lo cual se condice con los documentos que sustentan la propia resolución, a los cuales se ha hecho referencia en su contenido.

aprobado, esto es, cautelar que, entre otros, el Mantenimiento se ejecute por administración directa.

De esta manera, indujo a desvirtuar la modalidad de ejecución para la que fue concebida el Mantenimiento, pues, con estos (5) pedidos de servicios, **la dirección técnica del Mantenimiento – y en consecuencia la obligación de ejecución – se trasladó a los proveedores contratados.**

Su conducta funcional se encuentra inmersa en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,* ***elaborar la documentación*** *y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados"* (el resaltado es agregado), porque, al elaborar el requerimiento y recomendar realizar el trámite de cinco (5) pedidos de servicios, indujo a desvirtuar la modalidad de ejecución del Mantenimiento, debido a que este fue concebido por administración directa.

De esta manera, el señor Wilson Enrique Luzón Velásquez, con su actuar irregular, infringió el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, el cual indica que *"El área usuaria es responsable de la* ***adecuada formulación del requerimiento****, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)"* (el resaltado es agregado), así como, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 de 16 de setiembre de 2018, el cual indica *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar,* ***siendo responsable de formular*** *las especificaciones técnicas****, términos de referencia*** *o expediente técnico, respectivamente, (...). Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"* (el resaltado es agregado), y, además, el numeral 16.2 del mismo marco normativo, *que indica "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben* ***formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria*** *(...)";* ya que, como área usuaria, recomendó la contratación de cinco (5) pedidos de servicios que se complementan entre sí, pese a estar aprobado la ejecución del mantenimiento por administración directa.

Además, contravino las funciones establecidas en los numerales 3 y 7 del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones[32] (ROF), que señalan *"Ejecutar, controlar, verificar, evaluar, aprobar y dar conformidad directamente o a través de terceros calificados, los Proyectos de infraestructura urbana y rural por administración directa, indispensables para el desarrollo de la jurisdicción"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución directa de obras"*, respectivamente. Y, en el mismo sentido, contravino sus propias funciones establecidas el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDLE/A de 18 de julio de 2019, las cuales señalan textualmente las mismas funciones antes señaladas.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Wilson Enrique Luzón Vásquez** configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019 y modificatorias.

2. **Marco Antonio Chávez Marín** identificado con DNI N° [redacted], gerente de Infraestructura Urbano y Rural, durante el periodo de 15 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022 **(apéndice N° 38)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación N° 002 2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE de 27 de noviembre de 2023, notificada mediante casilla electrónica N° [redacted]; remitió sus comentarios o aclaraciones con escrito S/N, remitido por el señor Walter Giovanni Huamán Racchumí (en calidad de abogado representante) mediante correo electrónico el 6 de diciembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en el ejercicio de su cargo como gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad desde el 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía N° 012-2021-MDLE/A de 15 de enero de 2021, ha incumplido su función de supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura[33], además, se apartó de sus funciones especificadas en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), puesto que no supervisó que el informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre del 2022[34], remitido por el señor Wilson Enrique Luzón Velázquez, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, se encuentre enmarcado en las disposiciones establecidas en la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de noviembre del 2022, mediante la cual se resolvió que el Mantenimiento se ejecute bajo la modalidad de administración directa (sustentado en la ficha técnica que él mismo recomendó aprobar mediante carta N° 1315-2022-MDLE/GI de 28 de octubre de 2022), en consecuencia, que se aplique la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, cuyo numeral 1 del artículo 1° establece que las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar, entre otros, con el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

 Por el contrario, únicamente se limitó a solicitar autorización de los precitados pedidos a través de la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, gerente de Administración y Finanzas, así como solicitar derivarlos a la Unidad de Logística para que continúe su trámite correspondiente, sin advertir que los cinco (5) pedidos de servicios recomendados por dicho informe se efectuaron por montos inferiores a 9 UIT, pedidos que sin sustento técnico representaban toda la ejecución del Mantenimiento, pues estos se había considerado a todo costo, es decir, incluyendo mano de obra, materiales y equipos.

 De esta forma, desvirtuó la modalidad de ejecución por la que fue concebida la ejecución del Mantenimiento, pues, tomando en cuenta estos (5) pedidos de servicios, **la dirección técnica del Mantenimiento – y en consecuencia la obligación de ejecución – se trasladó a los proveedores a ser contratados**; contraviniendo el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de noviembre del 2022, mediante el cual el gerente municipal encargó **bajo responsabilidad** a la Gerencia bajo su cargo realizar las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio **aprobado**, esto es, cautelar que, entre otros, el Mantenimiento se ejecute por **administración directa**.

 El funcionario, con su actuar irregular, contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439 de 16 de setiembre de 2018, el cual señala "*El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados,* ***con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos"*** (el resaltado es agregado).

[33] Unidad que se encontraba bajo su dependencia conforme al artículo 54°, numeral 20 del artículo 55° y artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019, y modificatorias.
[34] Mediante el cual le recomendaba tramitar cinco (5) pedidos de servicios (Nos 1192, 1196, 1195, 1193 y 1194).

Finalmente, quebrantó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[35], el cual, en los numerales 8 y 20 del artículo 55°, señala *"Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de actividades de operación y mantenimiento de infraestructura pública"* y *"Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las unidades a su cargo"*, respectivamente; así como, incumplió los numerales 8 y 20 del apartado de funciones del puesto de gerente de Infraestructura Urbano y Rural establecido en el Manual de Perfil de Puestos (MPP), los cuales establecen las mismas funciones antes señaladas en el ROF.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Marco Antonio Chávez Marín** configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Edgar Eduardo Tello Cruzado** identificado con DNI N° [redacted], gerente de Administración y Finanzas, y jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística durante el periodo como gerente de Administración y Finanzas desde el 11 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de 26 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice N° 38)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación N° 003-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE de 27 de noviembre de 2023, notificada mediante casilla electrónica N° [redacted]; remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con escrito S/N remitido por el señor Walter Giovanni Huamán Racchumí (en calidad de abogado representante) mediante correo electrónico el 5 de diciembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, ostentando, según el numeral 3 del artículo 45° del ROF[36], la función de *"Dirigir y supervisar los procesos de los sistemas de (...) abastecimientos (...) así como de la administración de los recursos materiales y financieros de la Municipalidad"*, no dirigió ni supervisó el proceso del sistema de abastecimiento en relación al requerimiento efectuado mediante carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022 por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, toda vez que se limitó a disponer, mediante proveído S/N de 16 de noviembre de 2022, que la Unidad de Abastecimiento y Logística, Unidad que también estaba a su cargo, dar trámite a los pedidos, señalando: *"Realizar indagación de mercado de contratación **previa revisión del método de contratación y revisión del expediente**"*, situación que permitió que se continúe con el trámite y se emitan las órdenes de servicio N[os] 0000922-2022, 0000920-2022, 0000921-2022, 0000983-2022 y 0000918-2022, a pesar de que en su conjunto representaban toda la ejecución del Mantenimiento, por lo que, en razón a sus características y naturalezas similares, estaban vinculadas entre sí y, en consecuencia, correspondían a un solo objeto contractual, tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado.

 En ese sentido, la actuación irregular del funcionario contravino el numeral 40.1 del artículo 40° "Prohibición de fraccionamiento" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, el cual establece: *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones **y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar**, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* (el resaltado es agregado).

[35] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019, y modificatorias.
[36] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019 y modificatorias.

Así también, quebrantó el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1439 de 16 de setiembre de 2018, el cual señala *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos* ***para la provisión de los bienes, servicios y obras****, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público,* ***orientadas al logro de los resultados****,* **con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos"** (el resaltado es agregado).

De igual manera, trasgredió el artículo 17° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, **que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección** de la siguiente manera: *"Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...) c) Contratación de servicios: (...) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)".*

Del mismo modo, el funcionario con su conducta irregular incumplió su función establecida en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) y en el numeral 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que señala *"Dirigir y supervisar los procesos de los sistemas de los recursos humanos, abastecimientos, tesorería, contabilidad, control patrimonial, administración tributaria, así como de la administración de los recursos materiales y financieros de la Municipalidad"*.

Asimismo, en el ejercicio de su cargo como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Entidad y en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) y en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[37], que precisan su responsabilidad en la planificación, organización, control, ejecución y abastecimiento de los recursos necesarios de servicios.

Asimismo, incumplió los numerales 3, 4 y 5 del artículo 79° del ROF, los cuales indican *"Ejecutar y controlar la aplicación de los procesos ténicos referidos al funcionamiento del sistema administrativo de abastecimientos"; "Elaborar el expediente de contratación de bienes, servicios y obras"* y *"Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras"*, respectivamente, toda vez de que, **sobre la base del requerimiento,** se encargó de efectuar las acciones referidas a las contrataciones de los cinco (5) pedidos de servicios por montos menores a 9 UIT de manera independiente, a pesar de que estos representaban el fraccionamiento deliberado de toda la ejecución del Mantenimiento, acciones que efectuó pese a que, mediante proveído S/N de 16 de noviembre de 2022 efectuado sobre la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022, él mismo, ostentando simultáneamente el cargo de **gerente encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas,** indicó *"Realizar indagación de mercado de contratación* ***previa revisión del método de contratación y revisión del expediente****"* (el resaltado es agregado).

Es así que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones encomendadas, realizó las indagaciones de mercado en atención al requerimiento efectuado mediante carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR de 14 de noviembre de 2022 por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, a través de cotizaciones de proveedores de servicios del 17 al 28 de noviembre de 2022 (previas cartas de invitación a cotizar[38]) por cada uno de los servicios

[37] Aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDL-CM de 26 de abril de 2019 y modificatorias.

[38] Cartas de invitación a cotizar para el servicio de acondicionamiento de gras sintético a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" y "ACR Constructores y Consultores EIRL" con fecha 17 de noviembre del 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de Instalación de arco y red para arco de futbol a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" con fecha 17 de noviembre del 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de transporte de carga terrestre a las empresas "Kamil S&G EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL" de 28 de noviembre del 2022. Cartas de invitación a cotizar para el servicio de arenado a las empresas "BQP Contratistas y Servicios Generales", "Kamil S&G EIRL" y "ACR Constructores y Consultores EIRL". Cartas de invitación a cotizar para el servicio

solicitados a autorizar, así como visó los documentos denominados "cálculo de valor referencial[39] N° 01314" de 15 de diciembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01315" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01313" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01405" de 29 de noviembre de 2022 y "cálculo de valor referencial N° 01330" de 28 de noviembre de 2022, a través de los cuales determinó valores estimados[40] por importes menores a 9 UIT (S/41 400,00)[41], los cuales representaban el fraccionamiento deliberado de toda la ejecución del Mantenimiento.

Asimismo, solicitó independientemernte por cada pedido de servicio las respectivas certificaciones de crédito presupuestario[42]: N° 001508 de 30 de noviembre de 2022, N° 001509 de 30 de noviembre de 2022, N° 01405 de 29 de noviembre de 2022, N° 001507 de 30 de noviembre de 2022 y N° 001511 de 30 de noviembre de 2022, para luego proceder a **formalizar la contratación fraccionada** mediante la suscripción de las órdenes de servicio N[os] 0000922-2022, 0000920-2022, 0000921-2022, 0000983-2022 y 0000918-2022, obviando la realización del procedimiento de selección correspondiente y contratando por montos menores a 9 UIT, pese a que dicho servicio contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00, toda vez de que, **sobre la base del requerimiento**, en razón a sus características y naturalezas similares se encontraban vinculadas entre sí, por lo que, **correspondían a un solo objeto contractual,** tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado.

Situación que conllevó a que, una vez otorgadas las conformidades respectivas de estos servicios (efectuadas del 16 al 23 de diciembre de 2022), la Entidad no cuente con los mecanismos idóneos para determinar con exactitud quién debería asumir las responsabilidades contractuales respecto a las **deficiencias técnicas existentes**, las cuales han impedido lograr la finalidad pública, debido a que **el Mantenimiento no se encuentra en funcionamiento**, de acuerdo a lo advertido por la propia Entidad mediante informe N° 194-2023/MDLE/GIDUR/UEOYMI/AMAPA de 13 de junio de 2023, así como por la Comisión de Control a través del Acta de Inspección Física N° 01-SCE de 9 de noviembre de 2023.

El señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, al no realizar el procedimiento de selección respectivo, trasgredió el artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual establece lo siguiente:

> *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)*
> *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
> *(...)*
> *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el*

de movimiento de tierras a las empresas "Kamil S&G EIRL", "ACR Constructores y Consultores EIRL" y "Servicios Generales Diego y Josuep EIRL".

[39] Corresponde establecer **valor estimado** a las contrataciones de servicios, en concordancia con el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

[40] "cálculo de valor referencial N° 01314" de 15 de diciembre de 2022, cálculo de valor referencial N° 01315" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01313" de 25 de noviembre de 2022, "cálculo de valor referencial N° 01405" de.29 de noviembre de 2022 y "cálculo de valor referencial N° 01330" de 28 de noviembre de 2022.

[41] De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 016-2022 de 27 de junio de 2022, se dispuso que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021, se aprobó que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022 sea S/4 600,00. Por lo que, 9 UIT corresponden a S/41 400,00 (9 x S/4 600,00).

[42] Mediante Informe N° 1803-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1800-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1802-2022-MDLE/UAyL (28/11/2022), Informe N° 1918-2022-MDLE/UAyL (15/12/2022) e Informe N° 1817-2022-MDLE/UAyL (29/11/2022).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...)"

Asimismo, la contratación independiente de los cinco (5) pedidos de servicios por montos menores a 9 UIT ocasionó que la Entidad, una vez efectuadas las conformidades respectivas, no pueda determinar con exactitud la responsabilidad por los incumplimientos contractuales referidos a las deficiencias del Mantenimiento, las cuales han generado que este aún no se encuentre en funcionamiento, situación que ha coadyuvado a que no se logre la finalidad pública.

En esa línea, el funcionario incumplió el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 7 de enero de 2017, el cual establece que *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*, así como el artículo 20° "Prohibición de fraccionamiento", que indica *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)"*, y además artículo 21° "Procedimientos de selección" que establece que *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada (...)"*.

Por otro lado, incumplió también el artículo 23° "Adjudicación simplificada" de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1444 de 16 de setiembre de 2018, el cual indica que *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, (...) así como para ejecución de obras (...) cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público"*.

El funcionario, en representación del órgano encargado de contrataciones, sobre la base del requerimiento, tenía la obligación de efectuar la contratación de los pedidos de los cinco (5) pedidos de servicios para la ejecución del Mantenimiento a través de un único procedimiento de selección, pues, dada sus naturalezas y características conformaban un solo objeto contractual, tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado; por lo que, conforme al valor estimado de los términos de referencia y cotizaciones de mercado (S/125 000,00), correspondía una "Adjudicación Simplificada", toda vez que dicho monto es inferior a S/400 000,00, en concordancia con el literal a) del artículo 17° "Montos para la determinación de los procedimientos de selección".

De igual manera, inobservó el numeral 29.11 del artículo 29° "El Requerimiento" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, el cual establece *"El **requerimiento puede ser modificado** para mejorar, actualizar o **perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia** y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación (...)"* (el resaltado es agregado).

Asimismo, trasgredió el numeral 40.1 del artículo 40° "Prohibición de fraccionamiento" del precitado marco normativo, el cual indica que *"El usuaria, el **órgano encargado de las contrataciones** y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, **son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar**, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad,*

cuando corresponda (...)" (el resaltado es agregado), ya que, debido a las funciones competentes de su cargo, debió efectuar las acciones conducentes a la realización de un único procedimiento de selección, tomando en consideración que la contratación conjunta de los cinco (5) pedidos de servicio resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado.

Asimismo, infringió el artículo 17° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, ***que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección*** *de la siguiente manera "Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...) c) Contratación de servicios: (...) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)"*, porque debió efectuar un único procedimiento de contratación que reúna los cinco (5) pedidos de servicios, ya que estos representaban el fraccionamiento deliberado por montos menores a 9 UIT de toda la ejecución del Mantenimiento.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Edgar Eduardo Tello Cruzado** configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Dany Nelson Reyes Salazar** identificado con DNI N° [redacted], especialista en Contrataciones del Estado con funciones de Especialista en Adquisiciones conforme al Manual de Perfiles de Puestos durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice N° 38)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación N° 004-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE de 27 de noviembre de 2023, notificada mediante casilla electrónica N° [redacted]; remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con escrito S/N remitido mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido al ejercicio de su cargo como ***"Especialista en Contrataciones"*** de la Unidad de Abastecimiento y Logística, cargo que debió cumplir las funciones que contemplaba las bases de su convocatoria, "Proceso CAS N° 001-2022-MDLE", el cual, conforme al apartado 1.3.2 denominado "Características del puesto o cargo" señala que desempeñará las funciones de ***"Especialista en Adquisiciones",*** funciones que se encuentran especificadas en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDLE/A de 18 de julio de 2019.

 En ese sentido, se advierte que el señor Dany Nelson Reyes Salazar, en calidad de "Especialista en Adquisiciones", conforme al Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, inobservó la misión de "*Monitorear los procesos de contrataciones de bienes y servicios para un adecuado resultado de los contratos*", además incumplió el numeral 9, el cual contempla *"Determinar el tipo de procedimiento de bienes y/o servicios a adquirirse tomando en cuenta la demanda y la disponibilidad presupuestal".*

 Incumplió dichas funciones debido a que suscribió, como Responsable de Adquisiciones, las órdenes de servicio N[os] 0000922-2022, 0000920-2022, 0000921-2022, 0000983-2022 y 0000918-2022, sin haber determinado el tipo de procedimiento de selección que correspondía realizar de conformidad a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues, estas órdenes de servicio en conjunto representaban toda la ejecución del Mantenimiento, por lo que, en razón a que se encontraban vinculadas entre sí por sus características y naturalezas similares, correspondían a un solo objeto contractual, tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado, que, conforme al valor estimado de los términos de referencia y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

cotizaciones de mercado (S/125 000,00), correspondía una "Adjudicación Simplificada", toda vez que dicho monto es inferior a S/400 000,00, en concordancia con el literal a) del artículo 17° "Montos para la determinación de los procedimientos de selección". De esta manera, permitió que el órgano encargado de las contrataciones deliberadamente y sin sustento técnico contrate fraccionadamente por montos menores a 9 UIT, pese a que dicho servicio contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00.

El servidor público, con su actuar irregular, contravino el artículo 17° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección de la siguiente manera *"Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...) c) Contratación de servicios: (...) Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)".*

El señor Dany Nelson Reyes Salazar, con su conducta irregular, también trasgredió la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo N° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, que estipula, en su artículo 21° *"Procedimientos de selección"*, que *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada (...)"*, asimismo, en su artículo 23° "Adjudicación simplificada" establece que *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, (...) cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".*

En tal sentido, incumplió el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad (MPP) que indica que el cargo de Especialista en Adquisiciones tiene como misión "*Monitorear los procesos de contrataciones de bienes y servicios para un adecuado resultado de los contratos*", y que además fija como funciones del puesto según el numeral 9 "*Determinar el tipo de procedimiento de bienes y/o servicios a adquirirse tomando en cuenta la demanda y la disponibilidad presupuestal".*

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Dany Nelson Reyes Salazar** configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "A pesar de que el Mantenimiento y Mejoramiento de campo deportivo fue concebido para que se ejecute por administración directa, el área usuaria efectuó cinco (5) pedidos de servicios por montos inferiores a 9 UIT, pedidos que sin sustento técnico representaban toda la ejecución del mantenimiento; asimismo, sobre la base de estos requerimientos, el órgano encargado de las contrataciones efectuó las múltiples contrataciones sin advertir que estos servicios podían unirse en un solo objeto contractual en razón a sus naturalezas y características. Situaciones que ocasionaron que la Entidad no cuente con los mecanismos idóneos para verificar y garantizar la calidad de la ejecución de los servicios prestados, lo cual afectó el cumplimiento de la finalidad pública, debido a que el Mantenimiento no se encuentra en funcionamiento" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de la Encañada, se formulan la conclusión siguiente:

El área usuaria de la Entidad recomendó, mediante informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022, realizar el trámite de cinco (5) pedidos de servicios[43] por montos inferiores a 9 UIT, pedidos que sin sustento técnico representaban toda la ejecución del Mantenimiento, adjuntando a este los términos de referencia respectivos debidamente suscritos e inobservando además la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDL/GM, que dispuso que su ejecución se realice bajo la modalidad de administración directa (sustentado en la ficha técnica que la propia Unidad de Ejecución de Obras elaboró), y, encargó bajo responsabilidad a la Unidad a su cargo realizar las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución del estudio aprobado, esto es, cautelar que, entre otros, el Mantenimiento se ejecute por administración directa.

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Logística solicitó independientemernte por cada pedido de servicio las respectivas certificaciones de crédito presupuestario, para luego proceder a formalizar la contratación fraccionada mediante la suscripción de las órdenes de servicio, obviando la realización del procedimiento de selección correspondiente y contratando por montos menores a 9 UIT, pese a que dicho servicio contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00, toda vez de que, sobre la base del requerimiento, en razón a sus características y naturalezas similares se encontraban vinculadas entre sí, por lo que, correspondían a un solo objeto contractual, tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resultaba más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, referente a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, así como a los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 20°, 16°, 21° y 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo N° 1444 de 16 de setiembre de 2018, referente a la Finalidad, Principios que rigen las contrataciones, Funcionarios, Dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad, Requerimiento, Valor referencial y Valor Estimado, Prohibición de fraccionamiento, Procedimientos de selección y Adjudicación simplificada; además, al artículo 4° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018, referente a Sistema Nacional de Abastecimiento; y también, a los artículos 5°, 29°, 32°, 40° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referente a Organización de la Entidad para las contrataciones, Requerimiento, Valor estimado y Prohibición de fraccionamiento; asimismo, al artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] N° 1192, para la realización de acondicionamiento de gras sintético; N° 1193, para instalación de arco y red para arco de fútbol; N° 1194, para el servicio de Arenado; N° 1195, para transporte y traslado de personal; N° 1196 para el servicio de movimiento de tierra. Adjuntando para ello, los términos de referencia y copia de la ficha técnica.

Situación originada por el accionar deliberado de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, en el ejercicio de sus competencias y prerrogativas en virtud a sus cargos, vulneraron la normativa de contrataciones del Estado, al haber contratado de manera fraccionada la ejecución de todo el Mantenimiento, el cual contaba oportunamente con la disponibilidad presupuestal de S/125 000,00 para su ejecución, contratando a tres (3) proveedores que realizaron cinco (5) servicios por montos inferiores a 9 UIT que, por sus naturalezas y características similares, se encontraban vinculados entre sí. Evitándose de esta manera el tipo de procedimiento de selección correspondiente enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Encañada comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Copia autenticada del informe N° 127-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 20 de octubre de 2022. (Folios Nˢ 104 y 112 en copia simple)

Apéndice N° 4: Copia autenticada del informe N° 277-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 25 de octubre de 2022.

Apéndice N° 5: Copia autenticada del proveído S/N de 26 de octubre del 2022.

Apéndice N° 6: Copia autenticada del informe N° 281-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 25 de octubre de 2022.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de la carta N° 1315-2022-MDLE/GIUR. de 28 de octubre de 2022.

Apéndice N° 8: Copia autenticada del memorandum N° 092-2022-MDLE/GPPyR/G de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 9: Copia autenticada de la carta N° 1892-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-MDLE/GM de 4 de octubre de 2022.

Apéndice N° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MDLE/A de 9 de enero de 2019.

Apéndice N° 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 158 -2022-MDLE/GM de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 13: Copia autenticada del informe N° 301-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 14: Copia autenticada de la carta N° 97-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 15: Copia autenticada de la carta N° 1392-2022-MDLE/GIUR. de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 16: Copias autenticadas de:

- Carta de invitación a cotizar respecto al servicio de acondicionamiento de gras sintético, recibida con fecha 17 de noviembre de 2022 a las 15:00 horas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- Carta de invitación a cotizar respecto del servicio de acondicionamiento de gras sintético, recibida por BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L. el 17 de noviembre de 2022.
- Carta de invitación a cotizar, recibida por KAMIL S&G E. I. R. L. el 17 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 17: Copias autenticadas de:

- Cotizacion N° 0072 de 17 de noviembre de 2022, de ACR Constructores y Consultores E. I. R. L.
- Proforma N° 0000093 de 17 de noviembre de 2022, de KAMIL S&G Seguridad y Protección.
- Cotizacion N° 0089 de 17 de noviembre de 2022, de BQP Contratistas y Servicios Generales E. I. R. L.

Apéndice N° 18: Copias autenticadas de la carta N° 2055-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice N° 19: Copias autenticadas de:

- Carta de invitación a cotizar respecto del servicio de instalación de arco y red para arco de fútbol, recibida por BQP Contratistas & Servicios Generales el 17 de noviembre de 2022.
- Carta de invitación a cotizar, recibida por KAMIL S&G E. I. R. L. el 17 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 20: Copias autenticadas de:

- Cotizacion N° 0088 de 17 de noviembre de 2022, respecto a "Servicio de Imstalacion de arco y red de arco de futbol", de BQP Contratistas y Servicios Generales E. I. R. L.
- Proforma respecto al servicio: instalación de arco y red para arco de fútbol, de KAMIL S&G Seguridad y protección.

Apéndice N° 21: Copias autenticadas de la carta N° 2056-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice N° 22: Copias autenticadas de:

- Carta de invitación a cotizar respecto al servicio de arenado para el mantenimiento y mejoramiento del campo educativo de la I. E. Cushurubamba Baja, recibida con fecha 17 de noviembre de 2022 a las 15:00 horas.
- Carta de invitación a cotizar respecto al servicio de arenado para el mantenimiento y mejoramiento del campo educativo de la I. E. Cushurubamba Baja, recibida por BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L. el 17 de noviembre de 2022.
- Carta de invitación a cotizar, recibida por KAMIL S&G E. I. R. L. el 17 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 23: Copias autenticadas de:

- Cotización N° 0070 respecto al servicio de arenado de 17 de noviembre de 2022, de ACR Constructores y Consultores E. I. R. L.
- Cotización N° 0087 respecto al servicio de arenado de 17 de noviembre de 2022, de BQP Contratistas y Servicios Generales E. I. R. L.
- Proforma respecto al servicio de arenado de 17 de noviembre, de KAMIL S&G Seguridad y Protección.

Apéndice N° 24: Copias autenticadas de la carta N° 2054-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice N° 25: Copias autenticadas de:

- Carta de invitación a cotizar, recibida por Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L. el 28 de noviembre de 2022
- Carta de invitación a cotizar, recibida por BQP Contratistas y Servicios Generales E. I. R. L. el 28 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Apéndice N° 26: Copias autenticadas de:

- Cotización N° 091 respecto al transporte y traslado de personal, remitida por BQP Contratistas y Servicios Generales E. I. R. L. el 28 de noviembre de 2022.
- Documento que contiene la proforma N° 00000000406 de 28 de noviembre de 2022, respecto al transporte y traslado de personal flete urbano y rural de materiales.

Apéndice N° 27: Copias autenticadas de la carta N° 2181-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 16 de diciembre de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice N° 28: Copias autenticadas de:

- Carta de invitación a cotizar, recibida por KAMIL S&G E. I. R. L. el 28 de noviembre de 2022.
- Carta de invitación a cotizar respecto al servicio de movimiento de tierra, recibida por ACR Constructores y Consultores E. I. R. L. sin fecha de recepción.
- Carta de invitación a cotizar sin asunto, recibida por Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L. de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 29: Copias autenticadas de:

- Proforma N° 0073 respecto al movimiento de tierra, de 28 de noviembre de 2022, de ACR Constructores y Consultores E. I. R. L.
- Documento que contiene la proforma N° 00000000405 de 28 de noviembre de 2022, respecto al servicio de movimiento de tierra incluye construcción de drenaje con material grava, remitida por Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L.
- Proforma N° 00000094 de 28 de noviembre de 2022 respecto al servicio de movimiento de tierra, de KAMIL S&G E. I. R. L.

Apéndice N° 30: Copias autenticadas de la carta N° 2058-2022-MDLE/GPPR/OP/J de 30 de noviembre de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice N° 31: Copias autenticadas de:

- Orden de servicio N° 0000920 de 30 de noviembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000918 de 30 de noviembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000921 de 30 de noviembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000922 de 30 de noviembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000983 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 32: Copias simples de:

- Inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L. – N° Partida: 11202444.
- Inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada Kamil S&G E. I. R. L. – N° Partida: 11189099.
- Inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L. – N° Partida: 11189603.

Apéndice N° 33: Copias autenticadas de:

- Carta N° 1591-2022-MDLE/GIUR. de 20 de diciembre de 2022.
- Informe 416-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 16 de diciembre de 2022.
- Informe N° 147-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 12 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios N° 1247-2022 de 16 de diciembre de 2022.
- Carta N° 01-2022-KAMILS&GE.I.R.L. de 14 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000921 de 30 de noviembre de 2022.
- Factura electrónica E001-341 de 7 de diciembre de 2022, de KAMIL Seguridad y Protección.
- Informe N° 001-2022-KAMILS&GE.I.R.L. de 14 de diciembre.
- Acta de entrega de servicio de arenado de 12 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 841-CM de 23 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2022, de 26 de diciembre de 2022, respecto a KAMIL S&G E. I. R. L.
- Comprobante de pago N° 840-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, de 26 de diciembre de 2022, respecto a KAMIL S&G E. I. R. L.
- Memorándum N° 2100-2022-MDLE/GAyF/G. de 21 de diciembre de 2022.
- Carta N° 1609-2022-MDLE/GIUR. de 20 de diciembre de 2022.
- Informe 425-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 20 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicio N° 1263-2022 de 20 de diciembre de 2022.
- Informe N° 151-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 19 de diciembre de 2022.
- Carta N° 002-2022-BQPC&SE.I.R.L. de 16 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000920 de 30 de noviembre de 2022.
- Factura electrónica E001-24 de 16 de diciembre de 2022, de BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L.
- Documento Nacional de Identidad N° 47798572.
- Informe N° 001-2022-BQPC&SGE.I.R.L. de 16 de diciembre de 2022.
- Documento de BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L que contiene dos (2) fotografías.
- Acta de entrega de servicio instalacion de arco y red de arco de futbol, de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 837-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 836-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, de 26 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E.
- Memorándum N° 2098-2022-MDLE/GAyF/G. de 21 de diciembre de 2022.
- Carta N° 1590-2022-MDLE/GIUR. de 20 de diciembre de 2022.
- Informe 417-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WEL de 16 de diciembre de 2022.
- Informe N° 148-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 12 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios N° 1246-2022 de 16 de diciembre de 2022.
- Carta N° 001-2022-SG D&J E.I.R.L. de 14 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000918 de 30 de noviembre de 2022.
- Factura electrónica E001-5 de 7 de diciembre de 2022, de Servicios Generales D&J EIRL.
- Informe N° 001-2022-SG D&J E.I.R.L. de 15 de diciembre de 2022.
- Acta de entrega de servicio de movimiento de tierras, de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 838-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, de 26 de diciembre de 2022, respecto a Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L.
- Comprobante de pago N° 001-CM de 28 de marzo de 2023.
- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2023, de 30 de marzo de 2023, respecto a Servicios Generales Diego y Josuep E. I. R. L.
- Memorándum N° 2101-2022-MDLE/GAyF/G. de 21 de diciembre de 2022.
- Carta N° 1661-2022-MDLE/GIUR. de 23 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- Informe 449-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 23 de diciembre de 2022.
- Informe N° 161-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 23 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios N° 1313-2022 de 23 de diciembre de 2022.
- Carta N° 001-2022-BQPC&SGE.I.R.L. de 16 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio N° 0000922 de 30 de noviembre de 2022.
- Factura electrónica E001-26 de 16 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L.
- Documento Nacional de Identidad N° 47798572.
- Informe N° 001-2022-BQPC&SGE.I.R.L. de 16 de diciembre de 2022.
- Plano CD-01 de octubre de 2022, "Detalle de campo deportivo".
- Acta de acuerdo de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 985-CM de 29 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, de 30 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E.
- Memorándum N° 2225-2022-MDLE/GAyF/G. de 27 de diciembre de 2022.
- Carta N° 1610-2022-MDLE/GIUR. de 20 de diciembre de 2022.
- Informe 424-2022-MDLE/GIUR/UEOMI/WELV de 20 de diciembre de 2022.
- Informe N° 152-2022-JVB-MDLE-UEOYMI de 19 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios N° 1257-2022 de 19 de diciembre de 2022.
- Carta N° 003-2022-BQPC&SGE.I.R.L. de 19 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-27 de 19 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L.
- Guía de remisión electrónica EG01-15 de 19 de diciembre de 2022.
- Documento Nacional de Identidad N° 47798572.
- Informe N° 003-2022-BQPC&SGE.I.R.L. de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 843-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2022, de 26 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E. I. R. L.
- Comprobante de pago N° 842-CM de 23 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, de 27 de diciembre de 2022, respecto a BQP Contratistas & Servicios Generales E.
- Memorándum N° 2096-2022-MDLE/GAyF/G. de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 34: Copia autenticada del oficio N° 150-2023/MDLE/GM de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de la carta N° 16-2023/MDLE/GIUR/UEOYMI/AMAPA de 15 de junio de 2023, la cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del oficio N° 0122-2023-CG/OC1512 de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe N° 194-2023/MDLE/ GIUR/UEOYMI/ AMAPA de 13 de junio de 2023 (incluye documentos adjuntos).

Apéndice N° 36: Copia simple del Acta de Inspección Física N° 01 – SCE de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 37: Copias simples de:

- Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
- Directiva N° 01-2019-OSCE/CD.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para Servicios en General, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ANCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Apéndice N° 38 Copias certificadas de:

- Contrato administrativo de servicios 034-2019/MDLE.
- Adenda N° 02-2021/MDLE al contrato administrativo de servicios N° 034-2019/MDLE, de 16 de febrero de 2021.
- Adenda N° 03-2021/MDLE al contrato administrativo de servicios N° 034-2019/MDLE, de 26 de febrero de 2021.
- Boleta de pago del mes de octubre de 2022, de 30 de octubre de 2022, respecto al señor Luzón Velásquez, Wilson Enrique.
- Boleta de pago del mes de noviembre de 2022, de 30 de noviembre de 2022, respecto al señor Luzón Velásquez, Wilson Enrique.
- Boleta de pago del mes de diciembre de 2022, de 30 de diciembre de 2022, respecto al señor Luzón Velásquez, Wilson Enrique.
- Resolución de Alcaldía N° 012-2021-MDLE/A de 15 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 238-2022-MDLE/A de 27 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N.° 104-2021-MDLE/A de 26 de abril de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 244-2022-MDLE/A de 27 de diciembre de 2022.
- Resolución del Alcaldía N° 169-2022-MDLE/A de 11 de octubre de 2022.
- Boleta de pago del mes de diciembre de 2022, de 30 de diciembre de 2022, respecto al señor Tello Cruzado, Edgar Eduardo.
- Contrato administrativo de servicios 001-2022/MDLE de 28 de febrero de 2022.
- Adenda N° 03-2022/MDLE al contrato administrativo de servicios N° 001-2022/MDLE de 26 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 025-2022-A de 15 de febrero de 2022.
- Perfil de puestos proceso CAS N° 001-2022-MDLE.
- Boleta de pago del mes de diciembre de 2022, de 30 de diciembre de 2022, respecto al señor Reyes Salazar, Dany Nelson.

Apéndice N° 39:

- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/1512-02-003 y cargo de notificación de la cédula N° 001-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE, ambos con firma digital de 28 de noviembre de 2023, y copia simple de los comentarios remitidos mediante correo electrónico por el señor Wilson Enrique Luzón Velásquez a través del informe N° 01-2023-MDLE/WELV de 30 de noviembre de 2023.
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/1512-02-003 y cargo de notificación de la cédula N° 002-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE, ambos con firma digital de 28 de noviembre de 2023, y copia simple de los comentarios remitidos mediante correo electrónico por el señor Walter Giovanni Huamán Racchumí, en calidad de abogado representante del señor Marco Antonio Chávez Marín, a través del escrito S/N.
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/1512-02-003 y cargo de notificación de la cédula N° 003-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE, ambos con firma digital de 28 de noviembre de 2023, y copia simple de los comentarios remitidos mediante correo electrónico por el señor Walter Giovanni Huamán Racchumí, en calidad de abogado representante del señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, a través de escrito S/N.
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/1512-02-003 y cargo de notificación de la cédula N° 004-2023-CG/OCI1512-SCE-MDLE, ambos con firma digital de 28 de noviembre de 2023, y copia simple de los comentarios remitidos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

mediante correo electrónico por el señor Dany Nelson Reyes Salazar a través del escrito S/N de 4 de diciembre de 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice N° 40: Copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDLE-CM. de 26 de abril de 2019.
- Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDLE/CM. de 17 de febrero de 2021.
- Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDLE/CM de 20 de diciembre de 2021.
- Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDLE/CM de 30 de diciembre de 2021.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Encañada.
- Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDLE/A de 18 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía N° 102-2021-MDLE/A de 20 de abril de 2021.
- Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

Cajamarca, 15 de diciembre de 2023

José Eduardo Correa Astete
Supervisor

Manuel Harol Díaz Tello
Jefe de Comisión

Vany Yesenia Flores Milian
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 15 de diciembre de 2023

José Eduardo Correa Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de la Encañada

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2023-2-1512- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ENCAÑADA – CAJAMARCA – CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 9 UIT PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I. E. CUSHURUBAMBA BAJA"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2023

TOMO II DE III

15 DE DICIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 23 - 1597
Tomo: 02 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

02320232151200

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2023-2-1512- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	A PESAR DE QUE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO FUE CONCEBIDO PARA QUE SE EJECUTE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL ÁREA USUARIA EFECTUÓ CINCO (5) PEDIDOS DE SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A 9 UIT, PEDIDOS QUE SIN SUSTENTO TÉCNICO REPRESENTABAN TODA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO; ASIMISMO, SOBRE LA BASE DE ESTOS REQUERIMIENTOS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EFECTUÓ LAS MÚLTIPLES CONTRATACIONES SIN ADVERTIR QUE ESTOS SERVICIOS PODÍAN UNIRSE EN UN SOLO OBJETO CONTRACTUAL EN RAZÓN A SUS NATURALEZAS Y CARACTERÍSTICAS. SITUACIONES QUE HABRÍAN OCASIONADO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL HABRÍA AFECTADO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA	Wilson Enrique Luzón Velásquez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Mantenimiento de Infraestructura	22/04/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 -CAS	Casilla electrónica [redacted]	No aplica			X	
2		Marco Antonio Chávez Marín	[redacted]	Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	15/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 -CAS	Casilla electrónica [redacted]	No aplica			X	
3		Edgar Eduardo Tello Cruzado	[redacted]	Gerente encargado de Administración y Finanzas Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística	11/10/2022 26/04/2021	31/12/2022 31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 -CAS	Casilla electrónica [redacted]	No aplica			X	
4		Dany Nelson Reyes Salazar	[redacted]	Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento y Logística	01/03/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 -CAS	Casilla electrónica [redacted]	No aplica			X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

058

Firmado digitalmente por CORREA ASTETE Jose Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 15:48:06 -05:00

Encañada, 15 de diciembre de 2023.

OFICIO Nº 0377-2023-CG/OC1512

Señor:
JESÚS DÍAZ CASAHUAMÁN
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Encañada
Cajamarca/Cajamarca/Encañada. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2023-2-1512-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0287-2023-CG/OC1512, de fecha 23 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"Contratación de servicios por montos menores a 9 UIT para la ejecución del mantenimiento y mejoramiento del campo deportivo de la I. E. Cushurubamba Baja"*** en la Municipalidad Distrital de La Encañada a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2023-2-1512-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Municipalidad Distrital de La Encañada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CC.
Archivo OCI

Documento firmado digitalmente

José Eduardo Correa Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de la Encañada
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por CORREA ASTETE Jose Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 16:04:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/1512

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0377--2023-CG-OC-1512
EMISOR	:	JOSE EDUARDO CORREA ASTETE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS DIAZ CASAHUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170026609
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	916

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 023-2023-2-1512-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0377--2023-CG-OC1512[F]
2. 1020230001597 (Tomo I)[F]
3. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 1)[F]
4. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 2)[F]
5. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 3)[F]
6. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 1)[F]
7. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 2)[F]
8. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 3)[F]
9. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PLTI3Q**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 16:05:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0377--2023-CG-OC-1512
EMISOR	:	JOSE EDUARDO CORREA ASTETE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS DIAZ CASAHUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 023-2023-2-1512-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170026609**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2023-CG/1512
2. OFICIO N° 0377--2023-CG-OC1512[F]
3. 1020230001597 (Tomo I)[F]
4. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 1)[F]
5. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 2)[F]
6. 1020230001597 (Tomo II)(Parte 3)[F]
7. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 1)[F]
8. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 2)[F]
9. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 3)[F]
10. 1020230001597 (Tomo III)(Parte 4)[F]

NOTIFICADOR : JOSE EDUARDO CORREA ASTETE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RJGSIB**